



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

NUMERO 195

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 67 mediante el cual se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y se reforman los Decretos Gubernativos por los cuales se crean los Organismos Públicos Descentralizados en Educación, a efecto de sectorizarlos a la Secretaría de Educación..... 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

ACUERDO municipal mediante el cual se aprueba la reforma al Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato..... 95

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

EDICTO A MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA BAUTISTA..... 97

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - QUINCUAGÉSIMO TERCER DISTRITO CELAYA, GTO.

EDICTO A JUAN MEJIA, AL COMISARIADO EJIDAL, A LOS COLINDANTES RAFAEL CARRILLO MUÑIZ, CARMEN MUÑOZ VILLEGAS Y A LOS CODEMANDADOS GUSTAVO Y CARLOS AMBOS DE APELLIDOS VILLAGOMEZ BARAJAS..... 98

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones I, II y III y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2o., 6o., 9o., 13, fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Para el Gobierno del estado de Guanajuato, la educación, la cultura y el deporte son la base para lograr una sociedad más justa y próspera. Estamos convencidos de que la educación es la palanca para lograr el desarrollo del estado. Por lo cual, estamos comprometidos en ofrecer no sólo cobertura e infraestructura educativa, sino una educación de calidad, con ello, las y los guanajuatenses tendrán herramientas para una mejor calidad de vida.

Por lo anterior, las recientes reformas constitucionales y legales en materia educativa en los ámbitos federal y estatal, han dado lugar a cambios significativos que repercuten en el sistema educativo. En efecto, a través de la reforma al artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron nuevas obligaciones en diversos temas, tales como, el derecho de la niñez a la educación inicial, la obligatoriedad de la educación superior, la implementación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la creación de un Sistema Nacional de Mejora Continua, entre otros. Asimismo, a través de dicha reforma constitucional, se establece la excelencia como una característica de la educación, la cual se traduce en el mejoramiento integral y constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la comunidad.

En este contexto, y derivado de la aludida reforma constitucional, se expidieron las leyes necesarias para dar cumplimiento a los nuevos mandatos en materia educativa, por lo que en fecha 30 de septiembre de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Mejora Continua de la Educación.

Posteriormente, el 22 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el Decreto Legislativo número 203, mediante el que se expide la nueva Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con la cual, se armonizan en el ámbito estatal las reformas antes referidas.

Asimismo, en el Decreto Legislativo ya citado, se reforma, entre otros ordenamientos legales, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a través de lo cual, se dispone la extinción de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, confiriéndose a la Secretaría de Educación las atribuciones en materia de educación superior.

Las reformas legales antes referidas implican la necesidad apremiante de reorganizar la estructura administrativa de la Secretaría de Educación, a efecto de que la misma pueda responder a las nuevas necesidades y retos en materia educativa.

Bajo esta tesitura, a través del presente Decreto Gubernativo, se reforman las denominaciones y atribuciones de diversas unidades administrativas, con el objeto de que las mismas puedan dar cumplimiento a las nuevas obligaciones descritas en las leyes antes referidas. De igual manera, se reconoce como parte de la Secretaría de Educación, la estructura administrativa que le fue transferida en términos del artículo tercero transitorio de la reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, contenida en el multicitado Decreto Legislativo.

Cabe mencionar que adicionalmente, tales reformas conllevan a un redimensionamiento de las subsecretarías hasta ahora existentes, de tal manera que con la asunción de funciones en materia de educación superior, se crea la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior; aunado a ello, la anterior Subsecretaría para el Desarrollo Educativo se transforma en Subsecretaría de Educación Básica; por otra parte, la Subsecretaría de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas se reconfigura como Subsecretaría de Planeación y finalmente, se fusiona la estructura de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Servicio Profesional Docente con la Subsecretaría de Recursos Financieros y Materiales, para dar lugar a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Por otro lado, se ha considerado propicia esta ocasión, para realizar algunos cambios de adscripción de algunas áreas de la Secretaría, con el propósito de fortalecer su operatividad, acorde a la nueva visión de la Secretaría. En este sentido, la Dirección General de Evaluación Educativa, en razón de la naturaleza de sus funciones, ahora quedará adscrita directamente al Despacho de quien sea Titular de la Secretaría; la Coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz, pasa a ser parte de la Subsecretaría de Educación Básica; la Dirección General de Atención Educativa, se integra a la Subsecretaría de Planeación; y la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información, que se encontraba adscrita al Despacho de la Secretaría, ahora formará parte de la referida Subsecretaría de Planeación.

Por último, en nuestra entidad contamos con diversos organismos descentralizados de carácter educativo, los cuales fueron creados para ofertar diversas opciones de educación del nivel superior y cuya operación es un mecanismo que se ha empleado, en su mayoría, vía convenio con la Federación, con el objeto principal de impartir la referida educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado. Por lo cual, a efecto de dar cabal cumplimiento al citado Decreto Legislativo número 203, por el cual se dispone la extinción de la Secretaría de Innovación Ciencia y Educación Superior, confiriéndose a la Secretaría de Educación las atribuciones en materia de educación superior, resulta oportuno armonizar la sectorización de dichos organismos públicos descentralizados de educación superior.

Por Técnica Legislativa, a fin de homologar el modelo y para atender a todos los organismos que requieren la educación, se hace uso de un decreto de modificación múltiple al existir unidad en el objeto a adicionar. Así pues, por compartir identidad de justificación a las adecuaciones normativas que tiene por objeto, en un solo decreto gubernativo se efectúan los ajustes a los decretos gubernativos por los que se crean los siguientes organismos públicos descentralizados en educación superior: **1.** Instituto Tecnológico Superior de Abasco; **2.** Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato; **3.** Instituto Tecnológico Superior de Irapuato; **4.** Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón; **5.** Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra; **6.** Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato; **7.** Universidad Politécnica de Guanajuato; **8.** Universidad Politécnica de Juventino Rosas; **9.** Universidad Politécnica de Pénjamo; **10.** Universidad Politécnica del Bicentenario; **11.** Universidad Tecnológica de León; **12.** Universidad Tecnológica de Salamanca; **13.** Universidad Tecnológica de San Miguel de

Allende; **14.** Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato; **15.** Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato; **16.** Universidad Tecnológica Laja Bajío y **17.** Universidad Virtual del Estado de Guanajuato.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 67

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 2, 4, 5, 7, primer párrafo, las fracciones III, XXI y XXIV y último párrafo; 8 fracciones IV, XI y XIII; la denominación del Título Cuarto para quedar como "Despacho de la persona Titular de la Secretaría"; la denominación del Capítulo I, del Título Cuarto para quedar como "Unidades administrativas adscritas al Despacho de la persona Titular de la Secretaría"; 11 primer párrafo y fracciones III y V; 13 fracciones XII y XIII, la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto para quedar como "Coordinación de Comunicación Estratégica"; la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV del Título Cuarto para quedar como "Facultades"; 15; la denominación del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como "Dirección General de Evaluación Educativa"; 22; 23; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo VI del Título Cuarto para quedar como "Dirección de Investigación y Evaluación de Políticas Educativas"; 24; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo VI de Título Cuarto para quedar como "Dirección de Evaluación de Logro y Condiciones Escolares"; 25; la denominación del Título Quinto para quedar como "Subsecretaría de Educación Básica", la denominación de Capítulo I del Título Quinto para quedar como "Organización y facultades de la Subsecretaría de Educación Básica"; 27, 28, 30 fracciones I, III, IV, X y XI; 31; 32; 33 fracciones I y VII; 35 fracciones I, VIII y IX; 37 fracciones IV y V; 38 fracciones II, III, V, VI y VIII; la denominación del Capítulo IV del Título Quinto para quedar como "Coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz"; la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV del Título Quinto, para quedar como "Facultades"; 39; la denominación del Título Sexto para quedar como "Subsecretaría de Planeación"; la denominación del Capítulo I del Título Sexto para quedar como "Organización y Facultades de la Subsecretaría de Planeación"; 48, 49, 51 fracciones I y X; 52 fracciones I y VIII; 59 fracciones XVIII y XIX; 60 fracciones XI, XVII y XVIII; 61, fracciones XIII, XIV y XIX; 62 fracciones I, XIII y XIV; la denominación del Capítulo V del Título Sexto para quedar como "Dirección General de Atención Educativa"; 63, la denominación del Título Séptimo para quedar como "Subsecretaría de Administración y Finanzas, la denominación del Capítulo I del Título Séptimo para quedar como "Organización y

facultades de la Subsecretaría de Administración y Finanzas"; 64; 65; la denominación del Capítulo II del Título Séptimo para quedar como "Dirección General del Sistema para la Carrera", 66; 67; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo II del Título Séptimo para quedar como "Dirección de Admisión"; 68; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo II del Título Séptimo para quedar como "Dirección para la Promoción"; 69; 70; 71; 73 fracciones I, VI y XII; 76 fracción X, la denominación del Capítulo IV del Título Séptimo para quedar como "Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales", 103 y 105 fracciones I y II; se **adicionan** los artículos 13 con la fracción XIV, 30 con las fracciones XII y XIII; 35 con una fracción X; un Título Sexto denominado "Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior" recorriéndose en su orden los Títulos subsecuentes, y que se integra por el Capítulo I denominado "Organización y Facultades de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior" integrado por los artículos 47 Bis y 47 Ter; el Capítulo II denominado "Dirección General de Media Superior", el cual a su vez se conforma por la Sección Primera, denominada "Integración y Facultades" integrada por los artículos 47 Quater y 47 Quinquies; la Sección Segunda, denominada "Dirección de Articulación Interinstitucional" integrada por el artículo 47 Sexies; la Sección Tercera, denominada "Dirección para la Formación Integral", integrada por el artículo 47 Septies; la Sección Cuarta, denominada "Dirección de Preparatoria Abierta y a Distancia" integrada por el artículo 47 Octies; el Capítulo III denominado "Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior", integrado por el artículo 47 Nonies; el Capítulo IV, denominado "Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior" que se integra por el artículo 47 Decies; 59, con las fracciones XX y XXI; 60 con una fracción XIX; 62 con una fracción XV; el Capítulo V al Título Sexto, ahora Título Séptimo, que se integra por la Sección Primera denominada "Integración y Facultades" integrada por los artículos 63 y 63 Bis que se adiciona, la Sección Segunda denominada "Dirección de Cobertura en Media Superior y Superior" integrada por el artículo 63 Ter que se adiciona, la Sección Tercera denominada "Dirección de Cobertura Básica" integrada por el artículo 63 Quater; un Capítulo VI al Título Sexto, ahora Título Séptimo, denominado "Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información" integrado por la Sección Primera denominada "Integración y Facultades" que se conforma con los artículos 63 Quinquies y 63 Sexies; la Sección Segunda denominada "Dirección de Ingeniería de Software" que se conforma con el artículo 63 Septies; la Sección Tercera denominada "Dirección de Infraestructura Tecnológica y Conectividad" que se integra con el artículo 63 Octies; y la Sección Cuarta, denominada "Dirección de Estrategia y Vinculación Tecnológica, integrada con el artículo 63 Nonies; 73, con un fracción XIII recorriéndose en su orden la vigente fracción XIII para ubicarse como fracción XIV; 76 con un fracción XI recorriéndose en su orden la vigente fracción XI para ubicarse como fracción XII; el Capítulo IV del Título Séptimo, ahora Título Octavo, con la Sección

Primera denominada "Integración y Facultades" que se integra con los artículos 77 y 77 Bis; la Sección Segunda denominada "Dirección de Adquisiciones" integrada con el artículo 77 Ter; la Sección Tercera denominada "Dirección de Servicios Generales" integrada con el artículo 77 Quater; un Capítulo V al Título Séptimo, ahora Título Octavo, denominado "Dirección General de Presupuesto" integrado por la Sección Primera denominada "Integración y Facultades" conformada por los artículos 77 Quinques y 77 Sexies; la Sección Segunda denominada "Dirección de Control Presupuestal" conformada por el artículo 77 Septies; y la Sección Tercera denominada "Dirección de Registro Presupuestal" integrada por el artículo 77 Octies; un Capítulo VI al Título Séptimo, ahora Título Octavo, denominado "Dirección General de Administración Financiera" integrado por la Sección Primera denominada "Integración y Facultades" conformada por los artículos 77 Nonies y 77 Decies; la Sección Segunda denominada "Dirección de Contabilidad" integrada por el artículo 77 Undecies; y la Sección Tercera denominada "Dirección de Finanzas" integrada por el artículo 77 Duodecies; un Capítulo VII al Título Séptimo, ahora Título Octavo, denominado "Coordinación de Relaciones Laborales" integrado por el artículo 77 Terdecies y un Capítulo VIII al Título Séptimo, ahora Título Octavo, denominado "Coordinación de Evaluación y Seguimiento a la Fiscalización" integrado por el artículo 77 Quaterdecies; y se **derogan** los artículos 14, 16, 17, 26, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 54, 55, 56, 57, 59 fracción XI; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 89; 90; 91 y 92, todos ellos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Educación**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 167, Segunda Parte, de 18 de octubre de 2016, para quedar en los siguientes términos:

«Facultades generales de la Secretaría

Artículo 2. La Secretaría de Educación de Guanajuato tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y las demás leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Delegación Regional:** la unidad administrativa desconcentrada territorialmente, a la que se delegan atribuciones, responsabilidades y se le proporcionan recursos para la atención de las necesidades educativas de los municipios del estado de Guanajuato;
- II. **Delegado Regional:** al titular de cada Delegación Regional de la Secretaría;
- III. **Inclusión Educativa:** proceso de identificar y responder a la diversidad de las necesidades de todos los y las estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y las comunidades, y reduciendo la exclusión en la educación;
- IV. **Inifeg:** al Instituto de Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guanajuato;
- V. **LGSCMM:** a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. **Oficinas Centrales:** al Despacho de quien se designe como Titular de la Secretaría, Secretaría Particular, Coordinación General de la Unidad de Asesores y las Direcciones Generales, así como las Subsecretarías, comprendiéndose las unidades administrativas que dependen de éstos;
- VII. **Padres de familia:** los padres o madres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;
- VIII. **Reglamento:** al Reglamento Interior de la Secretaría de Educación;
- IX. **Secretaría:** la Secretaría de Educación;
- X. **SEP:** la Secretaría de Educación Pública;
- XI. **Snte:** al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación;
- XII. **Titular de la Secretaría:** la persona titular de la Secretaría de Educación; y
- XIII. **Usae:** la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación.

Estructura Administrativa

Artículo 5. Para el estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de los asuntos, la Secretaría cuenta con la siguiente estructura administrativa:

I. Despacho de la persona Titular de la Secretaría:

- a) Secretaría Particular;
- b) Coordinación General de la Unidad de Asesores;
- c) Coordinación de Comunicación Estratégica;
- d) Dirección General de Consejería Legal:
 - d1) Dirección de Normatividad; y
 - d2) Dirección de lo Contencioso.
- e) Dirección General de Evaluación Educativa:
 - e1) Dirección de Investigación y Evaluación de Políticas Educativas; y
 - e2) Dirección de Evaluación de Logro y Condiciones Escolares.

II. Subsecretaría de Educación Básica:

- a) Dirección General de Educación Básica:
 - a1) Dirección de Gestión y Supervisión Escolar;
 - a2) Dirección de Profesionalización y Desarrollo Docente; y
 - a3) Dirección de Inclusión Educativa.
- b) Dirección General para el Desarrollo Integral de la Comunidad Educativa:
 - b1) Dirección de Participación Social;
 - b2) Dirección de Fortalecimiento; y
 - b3) Dirección de Innovación Educativa.

c) Coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz.

III. Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

a) Dirección General de Media Superior:

a1) Dirección de Articulación Interinstitucional;

a2) Dirección para la Formación Integral; y

a3) Dirección de Preparatoria Abierta y a Distancia.

b) Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior; y

c) Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior.

IV. Subsecretaría de Planeación:

a. Dirección General de Planeación y Estadística:

a1) Dirección de Planeación; y

a2) Dirección de Información y Estadística Educativa.

b. Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e incorporaciones:

b1) Dirección de Profesiones;

b2) Dirección de Servicios Escolares; y

b3) Dirección de Incorporaciones.

c. Dirección General de Atención Educativa:

c1) Dirección de Cobertura en Media Superior y Superior; y

c2) Dirección de Cobertura en Básica.

d. Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información:

d1) Dirección de Ingeniería de Software;

d2) Dirección de Infraestructura Tecnológica y Conectividad; y

d3) Dirección de Estrategia y Vinculación Tecnológica.

V. Subsecretaría de Administración y Finanzas

- a) Dirección General del Sistema para la Carrera:
 - a1) Dirección de Admisión;
 - a2) Dirección para la Promoción;
 - a3) Dirección de Plazas Estatales; y
 - a4) Dirección de Plazas Federales.

- b) Dirección General de Nómina y Prestaciones:
 - b1) Dirección de Prestaciones y Servicios;
 - b2) Dirección de Seguridad Social; y
 - b3) Dirección de Nómina.

- c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:
 - c1) Dirección de Adquisiciones; y
 - c2) Dirección de Servicios Generales.

- d) Dirección General de Presupuesto:
 - d1) Dirección de Control Presupuestal; y
 - d2) Dirección de Registro Presupuestal.

- e) Dirección General de Administración Financiera:
 - e1) Dirección de Contabilidad; y
 - e2) Dirección de Finanzas.

- f) Coordinación de Relaciones Laborales.

- g) Coordinación de Evaluación y Seguimiento a la Fiscalización.

VI. Delegaciones Regionales:

- a) Coordinación para el Desarrollo Educativo;

- b) Coordinación para la Convivencia e Integración de la Comunidad Educativa;
- c) Coordinación de Planeación y Evaluación; y
- d) Coordinación Administrativa.

VII. Órgano Interno de Control.

Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría

Artículo 7. Son atribuciones de la persona titular de la Secretaría:

- I y II...
- III. Coordinar la prestación del servicio educativo en la entidad, en todos los tipos, niveles y modalidades;
- IV. a XX. ...
- XXI. Promover en coordinación con las autoridades educativas federales y estatales, la eficiente aplicación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la entidad;
- XXII. y XXIII. ...
- XXIV. Impulsar la creación de nueva oferta educativa en el tipo medio superior y superior;
- XXV a XXVIII. ...

Las atribuciones previstas en las fracciones I, II, IV, VI, VII y XVI, tendrán el carácter de indelegables. Asimismo, la persona Titular de la Secretaría conservará la atribución de ejercer directamente aquellas que en su caso delegue.

*Atribuciones genéricas de quienes sean
titulares de las Delegaciones Regionales*

Artículo 8. Los Delegados Regionales tienen...

- I. a III. ...
- IV. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en el desarrollo de los procesos derivados de la LGSCMM;
- V. a X. ...
- XI. Implementar y supervisar en el ámbito de su competencia, los proyectos y programas educativos de la Delegación Regional, así como coadyuvar con la Subsecretaría de Planeación;
- XII. ...
- XIII. Colaborar con las Subsecretarías de Educación Básica y de Educación Media Superior y Superior, en la atención de las necesidades de educación básica, incluyendo la indígena y especial, así como la educación media superior y superior, en los municipios de la región;
- XIV. a XXVI. ...

Título Cuarto

Despacho de la persona Titular de la Secretaría

Capítulo I

**Unidades administrativas adscritas
al Despacho de la persona Titular de la Secretaría**

Unidades administrativas

Artículo 11. El Despacho de la persona Titular de la Secretaría cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. y II. ...
- III. Coordinación de Comunicación Estratégica;
- IV. ...
- V. Dirección General de Evaluación Educativa.

Facultades...

Artículo 13. Son facultades de la Coordinación...

- I. a XI. ...
- XII. Facilitar la vinculación entre las diversas unidades administrativas para el cumplimiento de objetivos institucionales;
- XIII. Coordinar al eje educativo para la integración de Informes de Gobierno y Libros Blancos y demás instrumentos análogos; y
- XIV. Validar la información proporcionada por las unidades administrativas de la Secretaría para la integración de Informes de Gobierno, Libros Blancos y demás instrumentos análogos.

Capítulo IV
Coordinación de Comunicación Estratégica

Sección Primera
Facultades

Artículo 14. Derogado.

Facultades de la Coordinación de Comunicación Estratégica

Artículo 15. Son facultades de la Coordinación de Comunicación Estratégica:

- I. Aplicar la política de comunicación para la Secretaría, de conformidad con los criterios que marque la Coordinación General de Comunicación Social de Gobierno del Estado;
- II. Asesorar a la persona Titular de la Secretaría, a las unidades administrativas de la Secretaría y a los organismos públicos descentralizados del eje educativo en materia de comunicación;
- III. Definir y actualizar el plan integral de comunicación de la Secretaría;
- IV. Proponer a la persona Titular de la Secretaría, la postura institucional en materia de comunicación del eje educativo, así como la designación de los voceros;
- V. Generar alianzas estratégicas que faciliten la comunicación y vinculación de la comunidad educativa y la sociedad;
- VI. Definir estrategias y directrices de comunicación que faciliten la vinculación entre los integrantes del Sistema Educativo Estatal;
- VII. Establecer las estrategias de impacto en materia de comunicación para los programas educativos de la Secretaría;
- VIII. Coordinar las acciones de comunicación de las unidades administrativas y organismos públicos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- IX. Evaluar el impacto de la información referente al eje educativo que se difunda en los medios de comunicación e informar a las unidades administrativas de la Secretaría, Delegaciones Regionales y organismos públicos descentralizados para la atención correspondiente;
- X. Analizar y atender las necesidades de comunicación, en apoyo a los programas y proyectos del eje educativo;
- XI. Coordinar las estrategias de comunicación en las Delegaciones Regionales; y

- XII.** Verificar el cumplimiento de la normatividad establecida en materia de comunicación para la Secretaría.

Artículo 16. Derogado.

Artículo 17. Derogado.

Capítulo VI **Dirección General de Evaluación Educativa**

Sección Primera **Integración y Facultades**

Unidades adscritas a la Dirección General de Evaluación Educativa

Artículo 22. La Dirección General de Evaluación Educativa debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Investigación y Evaluación de Políticas Educativas; y
- II. Dirección de Evaluación de Logro y Condiciones Escolares.

Facultades de la Dirección General de Evaluación Educativa

Artículo 23. Son facultades de la Dirección General de Evaluación Educativa:

- I. Establecer un ecosistema de evaluación educativa, a través de la coordinación de la aplicación, control, integración, análisis, devolución y promoción al uso de resultados de las evaluaciones que se realicen en los ámbitos educativos pertinentes, en los tipos básico, medio superior y superior;
- II. Articular los procesos de investigación y evaluación en materia educativa con las diferentes instancias;

- III. Establecer el Programa de Evaluación e Investigación Educativa Aplicada, cuyos resultados orienten el diseño, planeación, presupuestación, seguimiento y evaluación de las políticas educativas;
- IV. Coordinar y validar las evaluaciones de las políticas educativas del sector;
- V. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos y políticas en materia de investigación y evaluación educativa, de manera coordinada con las unidades administrativas de la Secretaría y otras instancias del sector educativo;
- VI. Integrar y validar la información de los resultados de las evaluaciones en el ámbito educativo;
- VII. Establecer mecanismos que permitan evaluar los diferentes insumos, procesos y resultados educativos, desde diferentes perspectivas, modelos y técnicas que otorguen validez y confiabilidad metodológica;
- VIII. Promover el desarrollo de investigaciones, estudios y diagnósticos necesarios con un enfoque aplicado, cuyos resultados sean insumo para sustentar políticas y alternativas de acción oportunas y pertinentes con el fin de contribuir en la gestación de programas;
- IX. Coordinar el Equipo de Articulación del Sistema de Redes de Investigación Educativa Aplicada del Estado de Guanajuato (SRIEA), articulando las diferentes instancias que lo integran, con el objetivo de plantear respuestas precisas que mejoren el desempeño de los diferentes ámbitos del entorno educativo; y
- X. Promover la formación de personal especializado en los diferentes procesos de evaluación e investigación educativa aplicada.

Sección Segunda
Dirección de Investigación y Evaluación
de Políticas Educativas

*Facultades de la Dirección de Investigación
y Evaluación de Políticas Educativas*

Artículo 24. Son facultades de la Dirección de Investigación y Evaluación de Políticas Educativas:

- I. Coordinar la ejecución en el ámbito estatal de las evaluaciones de políticas educativas, conforme a las atribuciones y disposiciones normativas aplicables;
- II. Proponer a las instancias del sector educativo los lineamientos y políticas en materia de investigación y evaluación educativa;
- III. Coordinar la integración de la Agenda de Investigación y Evaluación de Programas y Proyectos Educativos del Estado;
- IV. Promover en el sector educativo la devolución y uso de resultados de investigaciones y evaluaciones educativas, como pautas para la mejora continua;
- V. Coordinar la capacitación y asesoría a las unidades administrativas de la Secretaría en materia de evaluación, investigación y uso de los resultados de las mismas;
- VI. Impulsar, en coordinación con las instancias del eje educativo y demás que correspondan, el aprovechamiento de la información derivada de las evaluaciones e investigaciones; y
- VII. Coordinar la operación técnica del Equipo de Articulación del SRIEA y dar seguimiento a los avances de los Equipos de investigación.

**Sección Tercera
Dirección de Evaluación de Logro
y Condiciones Escolares**

*Facultades de la Dirección de
Evaluación de Logro y Condiciones Escolares*

Artículo 25. Son facultades de la Dirección de Evaluación de Logro y Condiciones Escolares:

- I. Proponer para validación de su superior jerárquico, los programas anuales y de mediano plazo, conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación de su competencia;
- II. Coordinar la planeación y desarrollo de las evaluaciones consideradas en el programa anual autorizado, de aprendizajes de educandos, gestión escolar y administrativa, práctica de la enseñanza, así como del desarrollo socio emocional como base del aprendizaje;
- III. Coordinar acciones para informar y brindar acompañamiento en los procesos de evaluación, a las figuras educativas y áreas involucradas, como son el personal docente y con funciones de dirección y supervisión, a las unidades administrativas de la Secretaría, organismos públicos descentralizados de educación media superior, así como a las autoridades educativas, directivos y docentes;
- IV. Coordinar la devolución de resultados a través de acciones para informar y capacitar sobre el uso y análisis de los resultados de las evaluaciones a las instancias correspondientes, así como notificar dichos resultados a los interesados; y
- V. Establecer acciones de meta-evaluación, que permitan promover la mejora en los procesos de evaluación desarrollados.

Artículo 26. Derogado.

Título Quinto
Subsecretaría de Educación Básica
Capítulo I
Organización y facultades de la Subsecretaría

de Educación Básica

Unidades adscritas a la Subsecretaría de Educación Básica

Artículo 27. La Subsecretaría de Educación Básica debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Educación Básica;
- II. Dirección General para el Desarrollo Integral de la Comunidad Educativa; y
- III. Coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz.

Facultades de la Subsecretaría de Educación Básica

Artículo 28. Son facultades de la Subsecretaría de Educación Básica:

- I. Coordinar, en concordancia con la política educativa nacional y estatal, la gestión estratégica orientada a la atención e incremento de la oferta, pertinencia, calidad, equidad y excelencia educativa del tipo básico, incluyendo la educación inicial, especial e indígena;
- II. Proponer las políticas y disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, para el funcionamiento y la mejora de los servicios educativos, así como verificar su cumplimiento;
- III. Proponer e impulsar estrategias y mecanismos de participación social y vinculación con los diferentes sectores a través de los consejos técnicos y demás órganos colegiados vinculados con la consulta, planeación, apoyo y seguimiento, para fomentar la corresponsabilidad en el cumplimiento de los objetivos educativos;
- IV. Supervisar las acciones en materia de convivencia escolar y cultura de la paz en el entorno escolar, así como coordinar la implementación de estrategias para el fomento de los valores universales y el desarrollo de las competencias socioemocionales;

-
- V. Promover el intercambio y la colaboración con instancias y organismos nacionales e internacionales para el cumplimiento de sus atribuciones;
 - VI. Establecer las directrices y mecanismos para la aprobación y operación de los programas y proyectos que se pretendan promover o implementar en las instituciones educativas, incluyendo los propuestos por los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal, así como organizaciones de la sociedad civil;
 - VII. Proponer a quien sea Titular de la Secretaría, los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio competencia de la Secretaría;
 - VIII. Formular o editar libros y materiales didácticos complementarios a los contenidos educativos oficiales, procurando la participación de diversos sectores sociales;
 - IX. Fomentar en el ámbito de su competencia la articulación entre los distintos tipos educativos;
 - X. Impulsar estrategias que propicien oportunidades de atención, acceso, permanencia, desarrollo y promoción de la población en edad escolar al servicio educativo estatal, en el ámbito de su competencia;
 - XI. Coordinar estrategias con instancias públicas y privadas a fin de conjuntar esfuerzos en materia educativa, tendientes a la prevención y atención del rezago educativo con inclusión y equidad;
 - XII. Colaborar, con las instancias competentes, para la articulación del Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación, para las figuras educativas que garantice la atención de las necesidades de formación continua, actualización, superación profesional y tutoría del personal con funciones docentes, técnico docente, de dirección y supervisión;
 - XIII. Definir e impulsar estrategias en coordinación con otras instancias para la formulación de programas y proyectos dirigidos a la comunidad educativa, que propicien su formación integral;

- XIV. Proponer para su emisión, a quien sea Titular de la Secretaría, la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los servicios de Educación Básica, así como validar criterios y lineamientos para promover la autonomía de la gestión escolar;
- XV. Supervisar la atención académica de los procesos de reconocimiento consistentes en: beca comisión, asesorías técnicas pedagógicas, tutorías y asesorías técnicas, previstos en la normatividad aplicable; y
- XVI. Promover la implementación de estrategias para la diversificación de medios y métodos de enseñanza y aprendizaje.

Facultades de la Dirección General...

Artículo 30. Son facultades de...

- I. Promover, difundir y vigilar políticas y estrategias que fortalezcan la inclusión, calidad y excelencia educativa, la autonomía de la gestión escolar, la formación docente y la organización y funcionamiento de los centros escolares del tipo básico, incluyendo la educación inicial, especial e indígena;
- II. ...
- III. Coordinar los programas de formación continua para el personal docente, técnico docente, asesoría técnico-pedagógica y con funciones de dirección y supervisión previstas en la normatividad aplicable, así como en el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación para las figuras educativas;
- IV. Dar seguimiento a la implementación de los programas y proyectos dirigidos a la mejora educativa desde su ámbito de competencia, promoviendo la diversificación de los métodos de enseñanza y aprendizaje;
- V. a IX. ...

- X. Promover y verificar el funcionamiento de los programas y proyectos dirigidos a fortalecer la supervisión escolar y la autonomía de gestión de los centros educativos;
- XI. Validar los proyectos pedagógicos relativos a la autorización de estudios del tipo básico o reconocimiento de validez oficial de estudios para educación inicial y especial;
- XII. Coordinar la atención académica de los procesos de reconocimiento consistentes en: beca comisión, asesorías técnicas pedagógicas, tutorías y asesorías técnicas, previstos en la normatividad aplicable; y
- XIII. Coordinar la integración de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los servicios de Educación Básica y turnarla a su superior jerárquico, así como proponer criterios y lineamientos para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas en el marco de la autonomía de gestión escolar.

Facultades de la Dirección de Gestión y Supervisión Escolar

Artículo 31. Son facultades de la Dirección de Gestión y Supervisión Escolar:

- I. Proponer e implementar programas y acciones para el cumplimiento de las políticas que fortalezcan la autonomía de gestión escolar de las institucionales de educación inicial, básica, indígena y especial, en un marco de corresponsabilidad, transparencia y rendición de cuentas;
- II. Promover mecanismos para que de manera colegiada los centros de trabajo de tipo básico elaboren, den seguimiento y evalúen la planeación escolar orientada a mejorar la calidad, excelencia y equidad educativa;
- III. Desarrollar programas para fortalecer el liderazgo educativo y la mejora de la función directiva y de supervisión escolar;
- IV. Orientar y verificar, a través de las Delegaciones Regionales, la constitución y funcionamiento de los consejos técnicos escolares, de zona y de sector para que se realicen de conformidad con las disposiciones normativas;

- V. Generar la propuesta de la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los servicios de Educación Básica, así como proponer criterios y lineamientos para la organización y funcionamiento de las instituciones educativas en el marco de la autonomía de gestión escolar;
- VI. Coordinar, en conjunto con las Delegaciones Regionales, el fortalecimiento a los procesos de supervisión y el funcionamiento del servicio de asesoría y acompañamiento a las escuelas; y
- VII. Coordinar el diagnóstico, diseño y aplicación de estrategias y proyectos de intervención y atención pedagógica tendientes a prevenir, atender y disminuir la reprobación y el abandono escolar en beneficio del logro y tránsito de las trayectorias educativas de los educandos.

**Facultades de la Dirección de Profesionalización
y Desarrollo Docente**

Artículo 32. Son facultades de la Dirección de Profesionalización y Desarrollo Docente:

- I. Coordinar de manera conjunta con las Delegaciones Regionales, la implementación de estrategias de actualización, formación y capacitación docente, de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Establecer los criterios para la operación de programas, estrategias y acciones relativas al desarrollo profesional docente;
- III. Coordinar el funcionamiento de los Centros de Actualización del Magisterio y los servicios de apoyo al desarrollo profesional docente;
- IV. Verificar el Impacto de las estrategias y acciones de actualización, capacitación y formación continua en el cumplimiento de perfiles, estándares e indicadores de desempeño;
- V. Implementar las estrategias y programas formativos, con base a los resultados de los diferentes indicadores y evaluaciones aplicadas en el sistema educativo;

- VI. Fortalecer, el servicio de asesoría y acompañamiento a las escuelas mediante la profesionalización de las diferentes figuras involucradas;
- VII. Implementar estrategias de actualización docente, a fin de lograr la comprensión y aplicación de los planes y programas de estudio vigentes de la educación básica, así como la diversificación de los medios y métodos de enseñanza y aprendizaje;
- VIII. Administrar en el ámbito de su competencia, el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación para las figuras educativas, que priorice la mejora de los aprendizajes;
- IX. Operar los programas autorizados para estimular la profesionalización del personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, de dirección y supervisión; y
- X. Implementar la atención académica de los procesos de reconocimiento consistentes en: beca comisión, asesorías técnicas pedagógicas, tutorías y asesorías técnicas, previstos en la normatividad aplicable.

Facultades de la Dirección...

Artículo 33. Son facultades de...

- I. Coordinar con las Delegaciones Regionales las líneas de acción de los programas para la inclusión educativa en educación inicial, especial, indígena y básica, incluyendo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, aquellas para el establecimiento de medidas de protección reforzada;
- II. a VI...
- VII. Proponer estrategias específicas para el desarrollo de los servicios de educación especial, indígena y de escuelas multigrado en un ámbito de interculturalidad; y
- VIII...

*Facultades de la Dirección General para...***Artículo 35.** Son facultades de...

- I. Proponer e impulsar estrategias, programas y proyectos que fortalezcan el desarrollo de la educación humanista, las vocaciones científicas y tecnológicas, las competencias de lenguaje y pensamiento matemático, la educación para la sustentabilidad, el aprendizaje intercultural, así como el uso de las tecnologías;
- II. a VII. ...
- VIII. Fomentar el intercambio de prácticas didácticas, de gestión y participación entre los centros educativos que coadyuven a la adopción de experiencias exitosas dirigidas a mejorar la calidad educativa;
- IX. Aprobar, conforme a las directrices y mecanismos establecidos, la operación de los programas y proyectos que se pretendan promover o implementar en las instituciones educativas, incluyendo los propuestos por los municipios, dependencias y entidades de la administración pública estatal o federal, así como organizaciones de la sociedad civil; y
- X. Coordinar la implementación de estrategias para la diversificación de medios y métodos de enseñanza y aprendizaje.

*Facultades de...***Artículo 37.** Son facultades de...

- I. a III. ...
- IV. Generar la articulación entre distintas unidades administrativas de la Secretaría para la implementación y seguimiento de proyectos que impulsen la formación integral de los educandos en el tipo básico;

V. Diseñar y coordinar estrategias y proyectos que fomenten la comunicación y el aprendizaje de la segunda lengua, con un enfoque intercultural; y

VI. ...

Facultades de...

Artículo 38. Son facultades de...

I. ...

II. Diseñar, impulsar y evaluar estrategias que contribuyan al desarrollo de habilidades de investigación, aprendizaje autónomo, pensamiento crítico, el trabajo en equipo y colaborativo, la aplicación del conocimiento y la conciencia ética;

III. Diseñar y promover el desarrollo de medios, métodos y materiales educativos para la mejora de los procesos de la enseñanza y el aprendizaje;

IV. ...

V. Promover la detección, fomento y formación de vocaciones en disciplinas científicas y humanistas;

VI. Diseñar estrategias en la comunidad educativa para el desarrollo de competencias en el cuidado del medio ambiente y la sustentabilidad;

VII. ...

VIII. Proponer e implementar estrategias para el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como de robótica educativa, que favorezcan el aprendizaje y desempeño interdisciplinario de los educandos;

IX. y X. ...

Capítulo IV
Coordinación Transversal para la Convivencia
y Cultura de la Paz

Sección Primera
Facultades

*Facultades de la Coordinación Transversal
para la Convivencia y Cultura de la Paz*

Artículo 39. Son facultades de la Coordinación Transversal para la Convivencia y Cultura de la Paz:

- I. Establecer coordinación con las Delegaciones Regionales, organismos públicos descentralizados, instituciones educativas autónomas y particulares; centros de investigación y organismos gubernamentales y no gubernamentales; para la planeación, ejecución y evaluación transversal de políticas públicas, mecanismos de atención y prevención que propicien el desarrollo de entornos educativos armónicos y seguros;
- II. Promover estrategias para la formación cívica, ciudadana y de cultura de la legalidad, como base para el desarrollo de una sociedad democrática, participativa y respetuosa del bien común;
- III. Promover en los centros escolares una gestión de la convivencia escolar con base en la resolución pacífica de conflictos, el respeto a los derechos humanos, la igualdad de género, inclusión y cultura de la paz, entre los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Promover estrategias para la formación en valores y el desarrollo de competencias socioemocionales para la construcción de proyectos de vida, solidarios, justos y viables;
- V. Fomentar la ciudadanía digital, a efecto de que las tecnologías de la información y comunicación sean utilizadas de forma responsable por parte de docentes y educandos.

- VI. Impulsar el desarrollo integral de las y los educandos a través de las artes, la cultura, el deporte y la educación para la salud, que adicionalmente favorezca la presencia de factores de protección y la adquisición de competencias para el autocuidado;
- VII. Promover la denuncia y coordinar el registro de casos de violencia escolar en los sistemas establecidos para tales fines;
- VIII. Coordinar la elaboración y publicación del diagnóstico anual para la disminución de la violencia escolar;
- IX. Establecer en coordinación con las Delegaciones Regionales, las acciones de difusión y capacitación dirigidas a la comunidad educativa sobre las disposiciones normativas en materia de atención, prevención y erradicación de la violencia escolar;
- X. Proponer y emitir directrices para la armonización y actualización de las disposiciones normativas y mecanismos institucionales con base en la perspectiva de los derechos humanos y el desarrollo de un modelo de atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias en el ámbito escolar;
- XI. Coordinar, con las Delegaciones Regionales, así como con los organismos descentralizados y representaciones de las instituciones federales y autónomas del nivel medio superior, los mecanismos de atención de los casos de violencia escolar y proponer acciones de mejora conforme a las disposiciones normativas en la materia;
- XII. Solicitar información a las Delegaciones Regionales e informar a la persona Titular de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría de Educación Básica, sobre la situación que guarda la convivencia escolar en la entidad;
- XIII. Supervisar y dar seguimiento al desarrollo de la investigación de violencia escolar realizada por las autoridades educativas, a través de las Delegaciones Regionales, para salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de las y los educandos, conforme a las disposiciones normativas;

- XIV.** Solicitar la intervención de la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, para que instaure el procedimiento correspondiente a las instituciones educativas particulares incorporadas a la Secretaría, cuando se incumpla con la normativa aplicable a la atención de la violencia escolar;
- XV.** Solicitar de manera inmediata a la Dirección General de Consejería Legal su intervención, cuando de los casos de violencia escolar se desprenda la responsabilidad laboral de un trabajador de esta Secretaría; y
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la prevención, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

Artículo 43. Derogado.

Artículo 44. Derogado.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 46. Derogado.

Artículo 47. Derogado.

Título Sexto
Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Capítulo I
Organización y Facultades de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Unidades adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

Artículo 47 Bis. La Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones generales:

- I. Dirección General de Media Superior;
- II. Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior; y
- III. Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior.

Facultades de la Subsecretaría de Educación Media y Superior

Artículo 47 Ter. Son facultades de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior:

- I. Articular y vincular en el ámbito de su competencia al sector de la educación media superior y superior, para que incidan en la mejora de los aprendizajes de los educandos;
- II. Coordinar a través de los Organismos Públicos Descentralizados, la planeación, evaluación y presupuestación estratégica de la educación media superior y superior, en concordancia con la política educativa nacional y estatal;

- III. Coadyuvar con los organismos públicos descentralizados de educación de los tipos medio superior y superior, para que cumplan su misión y funciones sustantivas;
- IV. Coordinar las acciones para el establecimiento de programas en el ámbito de su competencia, que permitan atender e incrementar la oferta, cobertura, pertinencia, calidad, equidad y excelencia educativa, de los tipos medio superior y superior;
- V. Impulsar la calidad y el fortalecimiento de los servicios educativos de nivel medio superior y superior;
- VI. Proponer y verificar el cumplimiento de políticas para la educación del tipo medio superior y superior en el Estado;
- VII. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados vinculados con la consulta, planeación, apoyo y seguimiento para el fortalecimiento de la educación media superior y superior;
- VIII. Vincularse con la instancia responsable de la innovación en el Estado para la colaboración en la implementación de mecanismos tendientes a fomentar la investigación, innovación, ciencia, tecnología y emprendimiento, así como dar seguimiento y atención a los convenios que se celebren en tales materias;
- IX. Proponer políticas, en los términos de la normativa aplicable, que permitan la prestación del servicio social;
- X. Supervisar la operación de las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- XI. Colaborar en la integración del Programa Sectorial de Educación, y de los programas operativos anuales a cargo de la Secretaría, en lo referente a la educación del tipo medio superior y superior;

-
- XII. Impulsar la coordinación de los organismos públicos descentralizados para el desarrollo integral de los educandos, en materia de difusión cultural, deportiva y recreativa, así como del aprovechamiento del tiempo libre de manera que fortalezca su educación;
 - XIII. Atender en coordinación con las Delegaciones Regionales las necesidades educativas del tipo medio superior y superior;
 - XIV. Impulsar y promover acciones con las instituciones de educación del tipo medio superior y superior para la certificación de procesos y la acreditación de programas;
 - XV. Promover y fortalecer programas, convenios y acuerdos con instancias gubernamentales y no gubernamentales en materia educativa del tipo medio superior y superior;
 - XVI. Promover por conducto de las instituciones educativas de nivel medio superior y superior, el desarrollo de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, el uso de la tecnología, educación para la sustentabilidad, aprendizaje intercultural, competencias socioemocionales, así como fomentar la vocación por la investigación básica y aplicada;
 - XVII. Impulsar la formación de investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, en coordinación con el organismo responsable de la innovación en el Estado;
 - XVIII. Coordinar y promover la investigación educativa en las diferentes instituciones de nivel medio superior y superior;
 - XIX. Impulsar con las instancias u organismos competentes la generación de mecanismos alternos de financiamiento de las instituciones del nivel medio superior y superior;
 - XX. Gestionar y administrar, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas, el fondo que en su caso se constituya, para apoyar a la innovación y el emprendimiento de estudiantes de educación media superior y superior;

- XXI.** Promover acuerdos de vinculación entre las instituciones educativas del tipo medio superior y superior con los sectores público, privado y social para implementar esquemas de formación dual, certificación de competencias y formación continua; y
- XXII.** Supervisar el Subsistema de Preparatoria Abierta en el Estado, así como la oferta educativa de instituciones públicas de educación media superior en cualquiera de sus modalidades.

Capítulo II

Dirección General de Media Superior

Sección Primera

Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Media Superior

Artículo 47 Quater. La Dirección General de Media Superior debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Articulación Interinstitucional;
- II. Dirección para la Formación Integral; y
- III. Dirección de Preparatoria Abierta y a Distancia.

Facultades de la Dirección General de Media Superior

Artículo 47 Quinquies. Son facultades de la Dirección General de Media Superior:

- I. Promover la vinculación con instituciones del sector educativo, de investigación, social y productivo en el ámbito estatal, nacional e internacional para el desarrollo con pertinencia, calidad, equidad y excelencia de la educación media superior en la entidad y el tránsito educativo;

- II. Impulsar estrategias para propiciar el desarrollo de competencias ocupacionales, de emprendimiento y esquemas de formación dual, en coordinación con los sectores económico, social, productivo y educativo;
- III. Coordinar el seguimiento de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, así como de los acuerdos y compromisos establecidos en los consejos nacionales en materia de educación media superior;
- IV. Promover la participación de los órganos colegiados vinculados con la consulta, planeación, apoyo y seguimiento para el fortalecimiento de la educación media superior;
- V. Promover y coordinar en el ámbito de su competencia con los diferentes organismos públicos descentralizados y las instancias involucradas, los procesos de formación de las maestras y los maestros y fomentar la atención de los organismos públicos descentralizados en los procesos del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Fomentar la movilidad estatal, nacional e internacional en las instituciones de educación media superior, en coordinación con las instancias competentes;
- VII. Coordinar y proponer los mecanismos para articular el seguimiento de egresados, en coordinación con las instancias correspondientes del sector educativo, social y productivo;
- VIII. Coordinar acciones interinstitucionales que promuevan el desarrollo de la vocación científica y el desarrollo tecnológico en las instituciones de educación media superior;
- IX. Promover proyectos complementarios para la formación integral, que favorezcan la inclusión digital, el aprendizaje de un segundo idioma, el desarrollo de responsabilidad social, tecnología educativa, sustentabilidad, interculturalidad, de las humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, así como fomentar la vocación por la investigación básica y aplicada, en coordinación con las instituciones de educación media superior y áreas involucradas de Gobierno;

- X. Fomentar que las instituciones educativas de educación media superior logren la acreditación y la permanencia de sus planteles educativos en el Sistema Nacional de Bachillerato;
- XI. Emitir la validación técnico pedagógica de los proyectos pedagógicos relativos a estudios del tipo medio superior para el reconocimiento de validez oficial de estudios para instituciones particulares y para el proceso de aprobación o validación de planes y programas de estudios para instituciones públicas, así como promover propuestas para incrementar la calidad y pertinencia en la integración de los planes y programas de estudio en el tipo medio superior;
- XII. Coordinar la administración de los servicios educativos del subsistema de Preparatoria Abierta, y promover la oferta educativa a distancia y otras modalidades no escolarizadas en el Estado; y
- XIII. Gestionar la creación y coordinar la operación de instituciones públicas de educación media superior en cualquier modalidad, administradas directamente por la Secretaría.

Sección Segunda

Dirección de Articulación Interinstitucional

Facultades de la Dirección de Articulación Interinstitucional

Artículo 47 Sexies. Son facultades de la Dirección de Articulación Interinstitucional:

- I. Coordinar las acciones de cooperación de las instituciones educativas del tipo medio superior, así como su vinculación con los sectores productivo y social, para promover la pertinencia educativa;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las sesiones de los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, así como de los compromisos nacionales asumidos en educación media superior;

- III. Dar seguimiento a la atención de los organismos públicos descentralizados en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, vinculándose en su caso, con las áreas administrativas competentes de la Secretaría;
- IV. Coordinar con los organismos públicos descentralizados, la participación de las maestras y los maestros en los programas para la formación continua, con base en las políticas establecidas por la federación;
- V. Orientar el trabajo de las academias del tipo medio superior al establecimiento de estrategias, para favorecer las trayectorias educativas y logro de aprendizajes de los estudiantes;
- VI. Coadyuvar con otras dependencias y organismos públicos descentralizados en los programas que promuevan la inserción laboral de los egresados del tipo medio superior;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de los órganos colegiados vinculados con la consulta, planeación, apoyo y seguimiento para el fortalecimiento de la educación media superior;
- VIII. Promover el ingreso, acreditación y permanencia de las instituciones educativas al Sistema Nacional de Bachillerato; y
- IX. Proponer, impulsar y evaluar, estrategias que contribuyan a la movilidad estatal, nacional e internacional, en las instituciones de educación media superior, en coordinación con las instancias correspondientes.

Sección Tercera

Dirección para la Formación Integral

Facultades de la Dirección para la Formación Integral

Artículo 47 Septies. Son facultades de la Dirección para la Formación Integral:

- I. Proponer estrategias y mecanismos con las instancias correspondientes para llevar a cabo el seguimiento de egresados del tipo medio superior;

- II. Generar estrategias para el fortalecimiento de los perfiles de egreso del nivel medio superior que propicien la transición de egresados de la educación del tipo medio superior al siguiente nivel educativo o su inserción laboral, en coordinación con las instancias correspondientes;
- III. Proponer estrategias que promuevan el desarrollo de la tecnología educativa, sustentabilidad, interculturalidad, humanidades, ciencias sociales, naturales y exactas, el fomento de la vocación por la investigación básica y aplicada, así como el impulso de proyectos de inclusión digital, en las instituciones de educación media superior, a través de la colaboración con las instancias correspondientes;
- IV. Implementar estrategias para reforzar el aprendizaje de un segundo idioma en las instituciones de educación media superior;
- V. Diseñar e implementar estrategias para operar y supervisar los programas de formación dual, vocacionamiento ocupacional y certificación de competencias y otros programas que en materia de pertinencia educativa se impulsen por el estado o la federación;
- VI. Coordinar las acciones para la consolidación en la prestación del servicio social en colaboración con las instancias correspondientes;
- VII. Emitir la opinión técnico-pedagógica del proyecto pedagógico de los estudios de educación media superior, para el proceso de reconocimiento de validez oficial a instituciones educativas particulares, así como para el proceso de aprobación o validación de estudios para instituciones públicas, en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Realizar propuestas para incrementar la calidad y pertinencia orientadas a la excelencia educativa en los planes y programas de estudio en el tipo medio superior.

Sección Cuarta
Dirección de Preparatoria Abierta y a Distancia

Facultades de la Dirección de Preparatoria Abierta y a Distancia

Artículo 47 Octies. Son facultades de la Dirección de Preparatoria Abierta y a Distancia:

- I. Coordinar la operación del Subsistema de Preparatoria Abierta y otras modalidades a distancia y en línea en el estado;
- II. Fortalecer la operación del servicio de Preparatoria Abierta, a fin de incrementar su cobertura y calidad;
- III. Resguardar, controlar y supervisar el adecuado manejo de los instrumentos de evaluación, así como garantizar su aplicación, conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Resguardar, controlar y supervisar el adecuado uso de los soportes y documentos oficiales del Subsistema de Preparatoria Abierta, de conformidad con las disposiciones normativas;
- V. Vigilar el cumplimiento y aplicar las Normas de Registro y Control en los diversos procesos de Preparatoria Abierta;
- VI. Administrar el proceso de aplicación de exámenes de Preparatoria Abierta;
- VII. Certificar los conocimientos adquiridos en el Subsistema, así como tramitar la revalidación y equivalencia de estudios, de conformidad con las disposiciones normativas;
- VIII. Promover, difundir y dar seguimiento a las iniciativas que emprendan las autoridades educativas federales y estatales en materia de educación a distancia y en línea;

- IX. Coordinar estrategias con otras instancias del gobierno estatal, y de los sectores social y productivo que permitan impulsar la educación abierta y a distancia;
- X. Coordinar estrategias que promuevan la reinserción a la educación media superior o su canalización a programas de capacitación para el trabajo de aquellas personas que no hayan concluido este nivel educativo; y
- XI. Facilitar con otras instancias educativas y organismos la atención en el nivel medio superior de las personas con discapacidad, mediante modalidades abiertas, a distancia y en línea, así como canalizarlas a la instancia correspondiente en materia de formación para el trabajo.

Capítulo III

Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior

Facultades de la Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior

Artículo 47 Nonies. Son facultades de la Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior:

- I. Impulsar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales, acciones para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la educación superior, para consolidar la oferta formativa y la matrícula con calidad, excelencia, pertinencia e inclusión;
- II. Verificar y dar seguimiento a los programas, convenios y acuerdos en los que participe la Secretaría con dependencias, entidades gubernamentales y no gubernamentales federales, estatales y municipales, para la operación, financiamiento y fortalecimiento de las instituciones educativas de nivel superior;
- III. Establecer estrategias que permitan el ingreso, la permanencia y egreso del alumnado del nivel superior en el Estado;

-
- IV. Impulsar, coordinar y dar seguimiento a las políticas para el desarrollo de la educación superior, con la finalidad de obtener la certificación y acreditación de programas educativos del nivel superior y satisfacer las necesidades regionales;
 - V. Dar seguimiento a las instituciones educativas del tipo superior con los sectores público, privado y social para implementar esquemas de formación dual, certificación de competencias y educación continua;
 - VI. Supervisar que las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación, así como a los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a la Secretaría, ejecuten las acciones relacionadas con los mecanismos alternos de financiamiento, así como colaborar en la gestión de los recursos para coadyuvar al cumplimiento de las actividades sustantivas de dichas instituciones;
 - VII. Dar seguimiento al procedimiento de asignación de plazas de las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación en el Estado, en coordinación con la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
 - VIII. Proponer las estructuras ocupacionales para la operación de las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación;
 - IX. Establecer las estrategias, en coordinación con las distintas autoridades educativas, a fin de fortalecer los cuerpos académicos de las instituciones de educación superior;
 - X. Dar seguimiento y atención a los acuerdos y compromisos derivados del Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guanajuato, COEPES;
 - XI. Operar en coordinación con las autoridades educativas federales los planes y programas para la formación de profesionales de la educación superior;
 - XII. Supervisar y asesorar que las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación y las que operan programas de posgrados pedagógicos,

cumplan con las disposiciones normativas en los aspectos académicos y administrativos;

- XIII. Dictaminar técnica y pedagógicamente los proyectos educativos de las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación y de aquellas que operen programas de posgrados pedagógicos, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Supervisar que los instrumentos de planeación de instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación sean congruentes con las políticas nacional y estatal;
- XV. Promover procesos de mejora continua en las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación en el Estado;
- XVI. Apoyar y brindar asesoría a las instituciones públicas formadoras de profesionales de la educación, en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones de formación continua de maestras y maestros en servicio; en coordinación con la Dirección General de Educación Básica; y
- XVII. Coadyuvar en la evaluación del cumplimiento de planes y programas de estudios de las instituciones formadoras de profesionales de la educación superior públicas y privadas, que le soliciten las autoridades competentes en la materia.

Capítulo IV
Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y
Calidad de la Educación Superior

*Facultades de la Dirección General para la
Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior*

Artículo 47 Decies. Son facultades de la Dirección General para la Cobertura, Pertinencia y Calidad de la Educación Superior:

- I. Promover esquemas de internacionalización en la educación superior;

-
- II. Proponer y promover las estrategias para la cobertura y la equidad en la educación superior;
 - III. Emitir la validación técnico pedagógica de los proyectos pedagógicos relativos a estudios del tipo superior para el reconocimiento de validez oficial de estudios para instituciones particulares y para el proceso de aprobación o validación de planes y programas de estudios para instituciones públicas;
 - IV. Integrar los resultados de los procesos de evaluación de la calidad de la educación superior y elaborar propuestas para la toma de decisiones;
 - V. Generar comunicación permanente con las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para el impulso de proyectos en materia de evaluación e información educativa;
 - VI. Promover la evaluación de los programas y proyectos del tipo de educación superior y medir el impacto social de éstos;
 - VII. Promover la participación entre los niveles educativos, así como fomentar la colaboración interinstitucional;
 - VIII. Promover e impulsar estrategias para mejorar la calidad de los servicios educativos en las instituciones educativas del tipo superior, públicas y privadas;
 - IX. Implementar en coordinación con la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Guanajuato, COEPES; acciones que permitan identificar las preferencias de oferta educativa del alumnado, a fin favorecer sus trayectorias educativas en el nivel superior;
 - X. Integrar, actualizar y difundir la información de las Instituciones de Educación Superior y el Sistema Estatal de Estadística de Educación Superior del Estado de Guanajuato, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación;
 - XI. Informar a las instancias competentes, los movimientos relacionados con las escuelas de educación superior con reconocimiento de validez oficial de

estudios en el Estado y Organismos Públicos Descentralizados de Educación Superior, para la actualización del catálogo de centros de trabajo;

- XII. Supervisar que las instituciones de Educación Superior realicen el seguimiento de egresados, a fin de que sus programas de estudio estén orientados a la atención de las necesidades laborales en el Estado;
- XIII. Realizar acciones para garantizar la transición, la creación, ampliación y diversificación de los servicios de educación superior y tecnológica, acorde a la política de educación estatal y nacional y promover la vinculación entre las instituciones de educación superior y las instituciones de educación media superior, a efecto de consolidar su cobertura; y
- XIV. Proponer y dar seguimiento al cumplimiento de las metas de calidad y cobertura de educación superior.

Título Séptimo **Subsecretaría de Planeación**

Capítulo I **Organización y Facultades de la Subsecretaría de Planeación**

Unidades adscritas a la Subsecretaría de Planeación

Artículo 48. La Subsecretaría de Planeación debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones generales:

- I. Dirección General de Planeación y Estadística;
- II. Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones;
- III. Dirección General de Atención Educativa; y
- IV. Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información.

Facultades de la Subsecretaría de Planeación

Artículo 49. Son facultades de la Subsecretaría de Planeación:

- I. Establecer el Sistema Estatal de Planeación del Sector Educativo y presentarlo a la persona Titular de la Secretaría para su aprobación;
- II. Generar políticas educativas en colaboración con las demás Subsecretarías y otras instancias competentes, para la atención de la educación de todos los tipos y niveles, que contribuyan al desarrollo de la educación en el estado;
- III. Validar la conformación de los planes y programas gubernamentales de mediano y largo plazo del eje educativo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- IV. Autorizar las metodologías para la planeación, administración y ejecución que deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría, para la definición de objetivos, metas y proyectos orientados al ámbito educativo;
- V. Promover y verificar el cumplimiento de objetivos, metas, estrategias y proyectos de la Secretaría e instancias del eje educativo;
- VI. Fomentar la colaboración de las dependencias y entidades del eje educativo, en materia de planeación e información;
- VII. Establecer las directrices para la adecuación de los proyectos educativos a las necesidades sociales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del eje educativo;
- VIII. Establecer los mecanismos de supervisión en materia de incorporaciones y servicios escolares de instituciones educativas oficiales y particulares;
- IX. Diseñar estrategias de vigilancia en el ejercicio profesional de particulares y colegios de profesionistas, de acuerdo a la normatividad vigente;
- X. Proponer a la persona Titular de la Secretaría el calendario escolar aplicable a la educación básica, normal y de instituciones formadoras de docentes en educación básica, así como el aplicable a las instituciones particulares de educación media superior y superior;

- XI. Derivado de los procesos de evaluación, políticas educativas y directrices, establecer estrategias institucionales y líneas de acción para la mejora continua de los programas, proyectos, procesos, trámites y servicios de la Secretaría, en vinculación con las instancias competentes;
- XII. Validar y promover el mejoramiento continuo del Sistema Integral de Información Educativa;
- XIII. Diseñar criterios para la asignación y uso eficiente de recursos humanos e infraestructura física educativa que generen condiciones óptimas para la prestación de servicios educativos con pertinencia, calidad e inclusión, de acuerdo a la normativa vigente;
- XIV. Establecer políticas, directrices, lineamientos, criterios y modelos de trabajo para el uso eficiente de la infraestructura de tecnologías de la información de la Secretaría;
- XV. Validar con las instancias federales, estatales, municipales, así como con órganos consultivos, el establecimiento de escenarios prospectivos y estrategias para el crecimiento y atención a la demanda del tipo básico y medio superior y superior; y
- XVI. Coordinar las estrategias para la cobertura y atención a la demanda de servicios e infraestructura educativa en el ámbito de su competencia.

Facultades de la ...

Artículo 51. Son facultades de...

- I. Establecer los sistemas de planeación del sector educativo;
- II. a IX. ...
- X. Coordinar con las unidades competentes la propuesta de calendario escolar aplicable en el estado para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y

de instituciones formadoras de docentes en educación básica, así como el aplicable a las instituciones particulares de educación media superior y superior; y

XI. ...

Facultades de la...

Artículo 52. Son facultades de...

I. Instrumentar el Sistema Estatal de Planeación del Sector Educativo;

II a VII...

VIII. Integrar la propuesta de calendario escolar aplicable en el Estado para cada ciclo lectivo de la educación básica, normal y de instituciones formadoras de docentes en educación básica, así como el aplicable a las instituciones particulares de educación media superior y superior;

IX y X ...

Artículo 54. Derogado.

Artículo 55. Derogado.

Artículo 56. Derogado.

Artículo 57. Derogado.

Facultades de la...

Artículo 59. Son facultades de...

- I. a X. ...
- XI. Derogada.
- XII. a XVII. ...
- XVIII. Supervisar la publicación de las convocatorias que contendrán las bases que regulan el otorgamiento de becas por las instituciones educativas particulares, para los periodos o ciclos escolares en que funcionen;
- XIX. Emitir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y con base a las disposiciones normativas aplicables, en ausencia del Director de Servicios Escolares;
- XX. Determinar y aplicar las medidas precautorias y correctivas a los particulares conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables; y
- XXI. Coordinar la vinculación con instancias públicas y particulares para agilizar los trámites y procedimientos relativos a profesiones, servicios escolares e incorporaciones.

Facultades de...

Artículo 60. Son facultades de...

- I. a X. ...
- XI. Establecer de manera conjunta con las instancias competentes, los mecanismos de coordinación para revisar la situación de oferta y demanda del ejercicio de profesiones y sus diversas ramas en el Estado; así como con las instituciones educativas respectivas en el tipo medio superior y superior;
- XII. a XVI. ...
- XVII. Emitir certificados de reconocimiento oficial a los profesionistas que hayan acreditado el proceso de certificación profesional o su refrendo;

- XVIII.** Otorgar las autorizaciones provisionales para el ejercicio de las diversas profesiones y sus ramas; y
- XIX.** Emitir constancias de Acreditación de Experiencia Profesional por el tiempo en que se acredite la prestación del servicio social estudiantil.

Facultades de...

Artículo 61. Son facultades de...

I. a **XII.** ...

XIII. Coadyuvar con el área responsable para la formación de profesionales de la educación, en la emisión de las convocatorias para el proceso de selección de aspirantes a las Licenciaturas de Formación Docente;

XIV. Asignar el número de matrícula a las y los aspirantes de Licenciaturas en Formación Docente que hayan acreditado el proceso de selección con base en lo determinado por el área responsable para la formación de profesionales de la educación;

XV. a **XVIII.** ...

XIX. Validar las constancias de servicio social y expedición de duplicados de constancias de servicio social de egresados de instituciones formadoras de docentes, así como la expedición de duplicados de constancias de servicio social de educación media superior de escuelas desaparecidas;

XX. y **XXI.** ...

Facultades de...

Artículo 62. Son facultades de...

I. ...

- II. Autorizar, ordenar, acordar, suscribir, instaurar y sustanciar los procedimientos que deriven de las acciones de vigilancia a las instituciones educativas particulares, o a quienes presten servicios sin estar incorporadas, así como, determinar las medidas precautorias o correctivas, emitir y resolver los actos y etapas que deriven de dicho procedimiento;
- III. a XII. ...
- XIII. Solicitar información a las instituciones incorporadas o a quienes presten servicios sin estar incorporados, para verificar el cumplimiento de obligaciones y no incurran en las prohibiciones previstas en la normativa;
- XIV. Elaborar el proyecto de resolución a las solicitudes de retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios o revocación de la autorización de estudios; y
- XV. Aplicar medios alternos de solución de conflictos, conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Capítulo V

Dirección General de Atención Educativa

Sección Primera Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Atención Educativa

Artículo 63. La Dirección General de Atención Educativa debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Cobertura en Media Superior y Superior; y
- II. Dirección de Cobertura en Básica.

Facultades de la Dirección General de Atención Educativa

Artículo 63 Bis. Son facultades de la Dirección General de Atención Educativa:

- I. Coordinar con las instancias federales, estatales, municipales, el establecimiento de escenarios prospectivos y estrategias para impulsar la oferta y cobertura de los servicios educativos del tipo básico, incluyendo inicial, especial e indígena, así como medio superior y superior;
- II. Coordinar las acciones para fortalecer la cobertura, mediante la atención a la demanda de servicios e infraestructura educativa en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar el seguimiento a la inversión y ejecución de la infraestructura y la adquisición de equipamiento;
- IV. Proponer en coordinación con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, la creación y modificación de nuevos planteles, bajo los criterios de pertinencia, calidad, inclusión y equidad, para el acceso, la permanencia y promoción de la población estudiantil en los servicios de educación media superior y superior;
- V. Validar las necesidades de atención a la demanda en materia de recursos humanos en el tipo de educación básica y evaluar la procedencia de las estructuras ocupacionales del tipo medio superior;
- VI. Implementar estrategias para fomentar el acceso de la población estudiantil, en los servicios de educación media superior y superior, así como su permanencia, en el ámbito de su competencia, en colaboración con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior;
- VII. Coordinar la prestación de servicios educativos en los casos que así se convenga con la federación, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Colaborar con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior e instancias federales, estatales y municipales, así como con las instituciones de educación media superior y superior en el diseño de estrategias que permitan atender la demanda del servicio educativo de los niveles medio superior y superior; y
- IX. Coordinar con el organismo responsable de la infraestructura física educativa y demás autoridades competentes, las acciones para alimentar y actualizar el

Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, en lo que refiere a los inmuebles que se destinen al servicio educativo. *

Sección Segunda
Dirección de Cobertura en Media Superior y Superior

***Facultades de la Dirección de Cobertura
en Media Superior y Superior***

Artículo 63 Ter. Son facultades de la Dirección de Cobertura en Media Superior y Superior:

- I. Colaborar con la Subsecretaría de Media Superior y Superior para definir e implementar las estrategias y las acciones que permitan identificar las preferencias de oferta educativa, para impulsar el acceso y seguimiento de los aspirantes a ingresar a media superior y superior;
- II. Articular e impulsar las estrategias de cobertura de la oferta pública del tipo medio superior en el estado con la participación de los órganos colegiados que correspondan;
- III. Colaborar con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en la difusión de la oferta educativa del tipo medio superior y superior a través de diferentes medios, así como impulsar la participación de las instituciones en acciones de orientación vocacional y profesiográfica;
- IV. Colaborar con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior en la gestión de nueva oferta educativa del tipo medio superior y superior, con base en los análisis de la infraestructura existente y de otras afines para su posible uso;
- V. Articular la promoción y el seguimiento a los programas federales de becas, en coordinación con instancias estatales y federales en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinar con las instancias correspondientes en materia de infraestructura, la atención de las diversas acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y

equipamiento de los espacios educativos, con base en las necesidades de los servicios públicos de media superior y superior, priorizadas por la Secretaría;

- VII. Coordinar con la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, así como con los organismos públicos descentralizados la atención, gestión y seguimiento para cubrir las necesidades y prioridades en materia de infraestructura de educación media superior y superior;
- VIII. Evaluar las propuestas de adecuación de estructuras ocupacionales con recurso de origen estatal de los organismos públicos descentralizados; así mismo, otorgar el visto bueno a los organismos públicos descentralizados de las plazas temporales que se contratan en modalidad de honorarios con recurso estatal, con la finalidad de que realicen las gestiones ante las dependencias correspondientes; y
- IX. Realizar acciones de coordinación con las instancias, entidades y organismos involucrados, para priorizar las necesidades de infraestructura del servicio público educativo; así como coordinarse para su atención, con el organismo responsable de la infraestructura física educativa, conforme a la priorización de la Secretaría y al presupuesto asignado.

Sección Tercera

Dirección de Cobertura en Básica

Facultades de la Dirección de Cobertura en Básica

Artículo 63 Quater. Son facultades de la Dirección de Cobertura en Básica:

- I. Coordinar las acciones para fortalecer la cobertura, mediante la atención a la demanda de servicios e infraestructura, para el tipo de educación básica, incluyendo inicial, especial e indígena;
- II. Elaborar la propuesta de lineamientos para la atención a la demanda, a fin de asegurar la cobertura de los servicios del tipo básico, incluyendo inicial, especial e indígena, tomando como base la normativa de la materia;

- iii. Coordinar la asignación y uso eficiente de recursos de plazas, para cubrir las estructuras ocupacionales autorizadas en el tipo básico, así como de infraestructura, que generen condiciones óptimas para la prestación del servicio educativo, de acuerdo a los criterios y directrices establecidas;
- IV. Realizar en coordinación con las Delegaciones Regionales estudios de prospectiva para detectar y atender la demanda de nuevos servicios educativos; así como la consolidación de los existentes en el tipo básico incluyendo inicial, especial e indígena;
- V. Integrar las necesidades de plazas de personal de tipo básico con funciones de supervisión, directivas, docentes, técnico docentes y de apoyo y asistencia a la educación, hacer la gestión correspondiente y supervisar que se apliquen los recursos según la programación;
- VI. Gestionar la modificación o adecuación de las estructuras ocupacionales del tipo básico de acuerdo a las necesidades del servicio; y
- VII. Coordinar con el Inifeg, la atención de las diversas acciones de construcción, reconstrucción, reforzamiento, rehabilitación, habilitación, adecuación, mantenimiento y equipamiento de los espacios educativos, con base en las necesidades de los servicios públicos del tipo básico, incluyendo inicial, especial e indígena, priorizadas por la Secretaría en apego a la normativa aplicable.

Capítulo VI

Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información

Sección Primera

Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información

Artículo 63 Quinquies. La Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Ingeniería de Software;

- II. Dirección de Infraestructura Tecnológica y Conectividad; y
- III. Dirección de Estrategia y Vinculación Tecnológica.

**Facultades de la Dirección General de
Sistemas y Tecnologías de Información**

Artículo 63 Sexies. Son facultades de la Dirección General de Sistemas y Tecnologías de Información:

- I. Supervisar la administración del portafolio de proyectos estratégicos en materia de tecnologías de la información y comunicación de la Secretaría, a fin de favorecer la innovación y mejora en los métodos de trabajo de las unidades administrativas;
- II. Fomentar el uso eficiente de la infraestructura de tecnologías de información de la Secretaría;
- III. Promover la generación y uso de productos de información estratégica del sector educativo que faciliten el control de la administración y la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Proponer las políticas, directrices, lineamientos, criterios y modelos de trabajo en materia de tecnologías de la información;
- V. Proporcionar a las unidades administrativas de la Secretaría, sistemas de información para la ejecución de sus procesos; y
- VI. Coordinar la prestación de los servicios relacionados con las tecnologías de información en las Delegaciones Regionales, Usaes y las unidades administrativas de la Secretaría.

**Sección Segunda
Dirección de Ingeniería de Software**

Facultades de la Dirección de Ingeniería de Software

Artículo 63 Septies. Son facultades de la Dirección de Ingeniería de Software:

- I. Evaluar, proponer y adquirir sistemas de información y herramientas de desarrollo que optimicen los procesos de la Secretaría;
- II. Dirigir las acciones de gestión de servicios de tecnologías para mantener la operación de los sistemas de información de la Secretaría;
- III. Planear, dirigir y estandarizar el desarrollo de los sistemas de información para su integración en el sistema único de la Secretaría; y
- IV. Impulsar la innovación tecnológica mediante el uso de metodologías, técnicas y herramientas modernas de ingeniería de software para el desarrollo y gestión de servicios de los sistemas de información.

Sección Tercera

Dirección de Infraestructura Tecnológica y Conectividad

Facultades de la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Conectividad

Artículo 63 Octies. Son facultades de la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Conectividad:

- I. Administrar la prestación de servicios en tecnologías de información de la Secretaría;
- II. Ofertar servicios digitales mediante la administración de la infraestructura tecnológica de la Secretaría;
- III. Asegurar la disponibilidad, seguridad e integridad de la información en la infraestructura tecnológica de la Secretaría; y
- IV. Colaborar con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos públicos descentralizados sectorizados a ésta, en el proceso de validación de bienes y servicios informáticos para su adquisición.

Sección Cuarta

Dirección de Estrategia y Vinculación Tecnológica

Facultades de la Dirección de Estrategia y Vinculación Tecnológica

Artículo 63 Nonies. Son facultades de la Dirección de Estrategia y Vinculación Tecnológica:

- I. Promover y asegurar la calidad de los bienes y servicios de las tecnologías de información y comunicación en la Secretaría;
- II. Generar productos de información estratégica que favorezcan el análisis estadístico y apoyen en la toma de decisiones en materia de sistemas y tecnologías de la información;
- III. Impulsar el desarrollo de competencias en tecnologías de información del personal de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IV. Impulsar la implementación de metodologías y mejores prácticas para fortalecer los procesos de administración de proyectos, así como su seguimiento y evaluación que favorezcan la mejora continua de los modelos de trabajo;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para la estandarización y documentación de los procesos que deben automatizarse, de acuerdo a las líneas prioritarias de la Secretaría; y
- VI. Administrar el portafolio de proyectos de tecnologías de información que permita la articulación de la estrategia y la innovación para el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría.

Título Octavo**Subsecretaría de Administración y Finanzas****Capítulo I****Organización y facultades de la Subsecretaría de Administración y Finanzas****Unidades adscritas a la Subsecretaría de Administración y Finanzas**

Artículo 64. La Subsecretaría de Administración y Finanzas debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General del Sistema para la Carrera;
- II. Dirección General de Nómina y Prestaciones;
- III. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;
- IV. Dirección General de Presupuesto;
- V. Dirección General de Administración Financiera;
- VI. Coordinación de Relaciones Laborales; y
- VII. Coordinación de Evaluación y Seguimiento a la Fiscalización.

Facultades de la Subsecretaría de Administración y Finanzas

Artículo 65. Son facultades de la Subsecretaría de Administración y Finanzas:

- I. Coordinar las acciones de la Secretaría en materia de relaciones laborales;
- II. Proponer a quien sea Titular de la Secretaría las políticas en materia laboral;
- III. Dirigir las acciones en materia de reclutamiento, selección, contratación, promoción y desarrollo humano del personal de la Secretaría;
- IV. Supervisar las acciones relativas a la capacitación, formación y reconocimiento del personal administrativo de la Secretaría;
- V. Gestionar la autorización de los movimientos de las estructuras de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI. Impulsar la evaluación del desempeño y promoción del personal en el contexto del servicio civil de carrera;
- VII. Emitir los criterios para la suscripción de los nombramientos del personal de la Secretaría;

-
- VIII.** Dirigir las acciones en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
 - IX.** Dirigir las estrategias y mecanismos relacionados con la nómina del personal de la Secretaría;
 - X.** Dirigir la prestación de los servicios al personal, inherentes a su relación laboral con la Secretaría;
 - XI.** Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y convenios suscritos con el Snte, de conformidad con la normativa aplicable;
 - XII.** Resolver, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, sobre las propuestas de término de nombramiento del personal de confianza; lo anterior sin perjuicio de su ejercicio directo por dicha Titular;
 - XIII.** Proponer a quien sea Titular de la Secretaría, las disposiciones normativas para la administración eficiente de los recursos financieros, materiales y servicios de la Secretaría;
 - XIV.** Proponer a quien sea Titular de la Secretaría las políticas, criterios y mecanismos de control en materia de administración de recursos financieros, materiales y servicios;
 - XV.** Dirigir la administración de los recursos financieros, materiales y servicios de la Secretaría;
 - XVI.** Coadyuvar en los procesos de adquisiciones de los bienes muebles y contratación de servicios de la Secretaría;
 - XVII.** Coadyuvar con las autoridades competentes en la adquisición de bienes inmuebles a utilizarse por la Secretaría;

- XVIII.** Asesorar a las Delegaciones Regionales y a las instituciones formadoras de profesionales de la educación en la administración de los recursos financieros y materiales;
- XIX.** Aprobar los indicadores e informes financieros de la Secretaría;
- XX.** Proponer la integración de los anteproyectos anuales de ingresos y egresos de la Secretaría y someterlo a la consideración de la persona Titular de la Secretaría;
- XXI.** Gestionar en coordinación con las autoridades educativas y unidades administrativas de la Secretaría, fuentes alternas de financiamiento, para apoyar el desarrollo de proyectos educativos de la dependencia;
- XXII.** Proponer los criterios para la definición de cuotas por derechos, productos y aprovechamientos;
- XXIII.** Suscribir mancomunadamente los cheques emitidos por la Secretaría;
- XXIV.** Dirigir la atención de los procesos de fiscalización realizados por las instancias competentes; y
- XXV.** Autorizar los pagos de las unidades administrativas de las oficinas centrales de la Secretaría.

Capítulo II
Dirección General del Sistema para la Carrera

Sección Primera
Integración y Facultades

*Unidades adscritas a la Dirección General del
Sistema para la Carrera*

Artículo 66. La Dirección General del Sistema para la Carrera debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Admisión;

- II. Dirección para la Promoción;
- III. Dirección de Plazas Estatales; y
- IV. Dirección de Plazas Federales.

Facultades de la Dirección General del Sistema para la Carrera

Artículo 67. Son facultades de la Dirección General del Sistema para la Carrera:

- I. Coordinar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, cambios, permutas, promoción, y desarrollo humano del personal de la Secretaría, así como el proceso de capacitación de su personal administrativo;
- II. Coordinar la contratación del personal docente y directivo en los centros educativos, en coordinación con las Delegaciones Regionales al inicio y durante el ciclo escolar;
- III. Coordinar la aplicación a través de sus áreas los movimientos de personal de instituciones formadoras de profesionales, previa autorización y validación de la Dirección General para la Coordinación de Organizaciones e Instituciones de Educación Superior;
- IV. Gestionar el desarrollo del personal administrativo a través de la capacitación, formación, evaluación y profesionalización;
- V. Coordinar los procesos de admisión y promoción derivados de los resultados de las evaluaciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en la educación básica;
- VI. Coadyuvar en el seguimiento y desarrollo de los procesos del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en los organismos públicos descentralizados en el nivel medio superior, en coordinación con la Dirección General de Media Superior;

- VII. Impulsar al personal administrativo con acciones que permitan valorar, estimular, conservar y reconocer el talento humano en la Secretaría;
- VIII. Coordinarse con las instancias correspondientes para la articulación de los sistemas de información relativos al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Coordinar las acciones de supervisión para la afectación de los movimientos en el Sistema de Administración de Recursos Humanos;
- X. Implementar acciones para la medición del clima laboral y su seguimiento con las unidades responsables;
- XI. Coordinar la definición y adecuación de las estructuras administrativas de la Secretaría que respondan a las necesidades del servicio;
- XII. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, las modificaciones al Manual de Organización de la Secretaría, para su autorización y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- XIII. Gestionar ante las instancias correspondientes, la autorización para la prestación de servicios de capacitación, profesionales, por honorarios y eventuales; y
- XIV. Coordinar la operación del sistema de información para la carrera de maestras y maestros vinculándose con las instancias federales y unidades administrativas de la Secretaría para mantener actualizada la información.

Sección Segunda
Dirección de Admisión

Facultades de la Dirección de Admisión

Artículo 6B. Son facultades de la Dirección de Admisión:

- I. Coordinar con las áreas involucradas la definición y emisión de las convocatorias de admisión para el Servicio Público Educativo en Educación Básica;

- II. Verificar y controlar que la administración de las listas ordenadas y los aspirantes en la admisión en la educación básica atienda a los criterios establecidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros de la SEP;
- III. Integrar y administrar la información relacionada con los procesos de admisión en el marco del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, SATAP, coordinándose para tal fin con las instancias correspondientes;
- IV. Coordinar los procesos de reclutamiento y selección, así como la inducción del personal administrativo de la Secretaría;
- V. Coordinar la operación de los procesos de evaluación al desempeño, capacitación, profesionalización e integración del personal administrativo;
- VI. Coordinar las acciones para la administración eficiente del banco de talentos de la Secretaría y supervisar su aplicación;
- VII. Coordinar las estrategias para la mejora de los indicadores de clima laboral de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VIII. Mantener actualizada la estructura y descripciones de puestos del personal administrativo de la Secretaría, así como implementar acciones para verificar que operen de conformidad con las estructuras autorizadas;
- IX. Verificar la procedencia para la contratación de capacitación y servicios profesionales, por honorarios y eventuales, que respondan a las necesidades de la Secretaría; y
- X. Integrar y administrar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; coordinándose para tal fin con las instancias educativas federales y aquellas que resulten competentes.

Sección Tercera
Dirección para la Promoción

Facultades de la Dirección para la Promoción

Artículo 69. Son facultades de la Dirección para la Promoción:

- I. Coordinar con las áreas involucradas, la definición y emisión de las convocatorias de Promoción en la Educación Básica, en el marco del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- II. Coordinar con las áreas involucradas la operación de los procesos de promoción en la educación básica, en el marco de la LGSCMyM;
- III. Supervisar y coordinar los procesos de asignación de plazas, cambios de adscripción, reubicación y permutas de personal a categorías y a cargos de dirección, supervisión y de asesoría técnica pedagógica en educación básica, así como emitir los nombramientos que se deriven de los movimientos de personal en atención a la normatividad aplicable;
- IV. Coordinar las estrategias para dictaminar la procedencia de las y los docentes de educación básica para su participación en los programas de promoción de acuerdo a la normatividad aplicable;
- V. Definir y coordinar las estrategias para la difusión y capacitación, sobre los procesos para la promoción en el marco del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Coordinar la afectación en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de los estímulos e incentivos derivados de los programas de promoción;
- VII. Integrar y administrar la información en el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas, SATAP, y en el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, relacionada con los procesos de promoción, coordinándose para tal fin con las áreas e instancias correspondientes;
- VIII. Supervisar y coordinar la afectación en el Sistema de Administración de Recursos Humanos de las asignaciones de plazas por promoción a categorías y a cargos de dirección y supervisión en educación básica, así como las plazas de promoción por asignación de horas adicionales, suscribiendo los nombramientos que se corresponda; y

- IX.** Supervisar y coordinar la aplicación en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, conforme al calendario autorizado, de los movimientos de altas, cambios, reubicaciones, permutas, licencias, reanudaciones, transferencias y bajas de personal con categorías y cargos de dirección y de supervisión en educación básica, emitiendo los documentos que se deriven; así como los que apliquen las Delegaciones Regionales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las políticas y procedimientos que para estos fines establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Facultades de la Dirección de Plazas Estatales

Artículo 70. Son facultades de la Dirección de Plazas Estatales:

- I.** Proponer y cumplir las políticas, manuales, procedimientos y criterios para la gestión de los movimientos del personal, en el marco de la normatividad aplicable;
- II.** Informar, capacitar y supervisar a las delegaciones regionales y unidades responsables involucradas, sobre la aplicación y cumplimiento de políticas, manuales, procedimientos, formatos y criterios operativos para la gestión de los movimientos del personal, en el marco de la normatividad aplicable;
- III.** Llevar a cabo la contratación del personal, de manera coordinada con las Delegaciones Regionales, con base en la normatividad aplicable;
- IV.** Coordinar las acciones de seguimiento en conjunto con las Delegaciones Regionales para la administración, control y cobertura de las vacantes temporales que se generen por incidencias del personal;
- V.** Supervisar y coordinar los procesos de asignación de plazas, cambios de adscripción, reubicación y permutas; así como emitir los nombramientos que se deriven de los movimientos de personal en atención a la normatividad aplicable;
- VI.** Informar a las instancias y áreas correspondientes sobre las asignaciones de plazas realizadas en el proceso de Admisión en el Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros;

- VII. Supervisar y coordinar la aplicación en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, conforme al calendario autorizado, de los movimientos de altas, cambios, reubicaciones, permutas, licencias, reanudaciones, transferencias y bajas del personal administrativo, docente, de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, con plazas de sostenimiento estatal, emitiendo los documentos que se deriven; así como los que apliquen las Delegaciones Regionales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las políticas y procedimientos que para estos fines establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. Establecer las acciones necesarias para mantener actualizada la información derivada de los movimientos del personal, las plantillas de los centros de trabajo en los sistemas informáticos aplicables; y
- IX. Emitir los nombramientos del personal que no corresponda a mandos medios y superiores, conforme a los criterios que establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas y la normatividad vigente.

Facultades de la Dirección de Plazas Federales

Artículo 71. Son facultades de la Dirección de Plazas Federales:

- I. Proponer y cumplir las políticas, manuales, procedimientos y criterios para la gestión de los movimientos del personal, en el marco de la normatividad aplicable;
- II. Informar, capacitar y supervisar a las Delegaciones Regionales y unidades responsables involucradas en la aplicación y cumplimiento de políticas, manuales, procedimientos, formatos y criterios operativos para la gestión de los movimientos del personal, en el marco de la normatividad aplicable;
- III. Llevar a cabo la contratación del personal, de manera coordinada con las Delegaciones Regionales, con base en la normatividad aplicable;

- IV. Coordinar las acciones de seguimiento en conjunto con las Delegaciones Regionales, para la administración, control y cobertura de las vacantes temporales que se generen por incidencias del personal;
- V. Supervisar y coordinar los procesos de asignación de plazas, cambios de adscripción, reubicación y permutas; así como suscribir los nombramientos que se deriven de los movimientos de personal en atención a la normatividad aplicable;
- VI. Informar a las instancias y áreas correspondientes sobre las asignaciones de plazas realizadas en el proceso de Admisión del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros;
- VII. Supervisar y coordinar la aplicación en el Sistema de Administración de Recursos Humanos, conforme al calendario autorizado, de los movimientos de altas, cambios, reubicaciones, permutas, licencias, reanudaciones, transferencias y bajas del personal administrativo, docente, de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, con plazas de sostenimiento federal, suscribiendo los documentos que se deriven; así como los que apliquen las Delegaciones Regionales, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las políticas y procedimientos que para estos fines establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas;
- VIII. Establecer las acciones necesarias para mantener actualizada la información derivada de los movimientos del personal, las plantillas de los centros de trabajo en los sistemas informáticos aplicables; y
- IX. Emitir los nombramientos del personal que no corresponda a mandos medios y superiores, conforme a los criterios que establezca la Subsecretaría de Administración y Finanzas y la normatividad vigente.

Facultades de...

Artículo 73. Son facultades de...

- I. Autorizar conforme a la normatividad e instrumentos aplicables, los conceptos y los montos de las remuneraciones de pago y deducciones correspondientes a la nómina del personal administrativo y docente de la Secretaría;
- II. a V. ...
- VI. Proponer a la Subsecretaría de Administración y Finanzas las convocatorias que resulten procedentes, con motivo de prestaciones laborales autorizadas;
- VII. a XI. ...
- XII. Coadyuvar con la Dirección General de Consejería Legal con los insumos necesarios para el cumplimiento de órdenes judiciales y demás trámites de naturaleza jurídica;
- XIII. Coordinar el acompañamiento a la Dirección General de Educación Básica, para el procesamiento de los pagos que deban efectuarse a los docentes con motivo de los procesos de reconocimiento previstos en la normatividad aplicable;
y
- XIV. Autorizar el calendario de nómina ordinario y extraordinario.

Facultades de la...

Artículo 76. Son facultades de...

- I. a IX. ...
- X. Informar el estatus de las responsabilidades a las áreas competentes para su registro y seguimiento;
- XI. Dar acompañamiento a la Dirección de Profesionalización y Desarrollo Docente para el procesamiento de los pagos que deban efectuarse a los docentes, con motivo de los procesos de reconocimiento previstos en la normatividad aplicable;
y

- XII. Fungir como enlace ante la SEP, en lo referente a la nómina del personal federal y coordinar el seguimiento a los requerimientos relacionados con ésta.

Capítulo IV
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Sección Primera
Integración y Facultades

*Unidades adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales
y Servicios Generales*

Artículo 77. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Adquisiciones; y
- II. Dirección de Servicios Generales.

*Facultades de la Dirección General de
Recursos Materiales y Servicios Generales*

Artículo 77 Bis. Son facultades de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- I. Proponer la normativa en materia de adquisiciones y administración de recursos materiales y prestación de servicios básicos y generales;
- II. Coordinar en oficinas centrales la prestación de los servicios básicos, de almacén, mantenimiento, inventarios de bienes muebles y distribución de libros de texto;
- III. Orientar y asesorar a las Delegaciones Regionales en los procesos de adquisiciones, almacenamiento, distribución de materiales y contratación de servicios básicos y generales;
- IV. Coordinar las compras de oficinas centrales y de las instituciones formadoras de profesionales de la educación, con base en las disposiciones normativas;

- V. Proponer a la persona Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas las políticas sobre el uso y resguardo de vehículos oficiales y bienes muebles asignados a la Secretaría;
- VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de adquisiciones y contratación de servicios generales y básicos en oficinas centrales;
- VII. Coordinar el seguimiento a los trámites correspondientes para el pago a proveedores, en los términos establecidos en los contratos; y
- VIII. Definir e implementar los sistemas para el control de inventarios de bienes muebles y de almacenes.

Sección Segunda Dirección de Adquisiciones

Facultades de la Dirección de Adquisiciones

Artículo 77 Ter. Son facultades de la Dirección de Adquisiciones:

- I. Atender las solicitudes de compra de bienes y materiales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones normativas;
- II. Asegurar que los bienes materiales solicitados por las unidades administrativas, se adquieran y contraten en los términos requeridos y de conformidad con las disposiciones normativas;
- III. Supervisar que la entrega de los bienes adquiridos por oficinas centrales y por las instituciones formadoras de profesionales de la educación, se realice en los tiempos pactados en los contratos de compra;
- IV. Coordinar con las Delegaciones Regionales la elaboración del programa anual de distribución de libros de texto gratuitos;

- V. Supervisar la distribución de libros de texto gratuitos y de los materiales de apoyo para la educación, en las Delegaciones Regionales;
- VI. Proponer el Programa Anual de Adquisiciones de la Secretaría;
- VII. Proponer las disposiciones normativas necesarias para los procesos de adquisiciones y control de almacenes;
- VIII. Asesorar los procesos de adquisiciones y control de almacenes a cargo de las Delegaciones Regionales; y
- IX. Coordinar el seguimiento a los trámites correspondientes, para el pago a proveedores, en los términos establecidos en los contratos.

Sección Tercera
Dirección de Servicios Generales

Facultades de la Dirección de Servicios Generales

Artículo 77 Quater. Son facultades de la Dirección de Servicios Generales:

- I. Controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de oficinas centrales con la participación y corresponsabilidad de las unidades administrativas que los tengan asignados;
- II. Prestar los servicios básicos y generales que requieran las unidades administrativas de oficinas centrales de la Secretaría;
- III. Proporcionar el apoyo administrativo para la recepción y distribución de la paquetería y documentación oficial en oficinas centrales;
- IV. Controlar y dar mantenimiento al parque vehicular de oficinas centrales;
- V. Establecer las directrices para el mantenimiento, control y sustitución del parque vehicular de la Secretaría;

- VI. Realizar la contratación de arrendamiento, prestación de servicios, conservación y mantenimiento de oficinas centrales;
- VII. Gestionar las autorizaciones de arrendamiento, prestación de servicios, conservación y mantenimiento de las Delegaciones Regionales, ante la autoridad competente;
- VIII. Proponer las disposiciones conducentes en materia de prestación de servicios;
- IX. Promover, en coordinación con las unidades administrativas el uso eficiente de servicios básicos y bienes muebles;
- X. Gestionar ante compañías aseguradoras el pago de las indemnizaciones por los siniestros, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XI. Supervisar de manera periódica los inventarios de registros de existencias contra disponible en los almacenes regionales de la Secretaría;
- XII. Autorizar la dotación de combustible del parque vehicular de la Secretaría; y
- XIII. Coordinar el seguimiento a los trámites de pago a proveedores en los términos establecidos en los contratos.

Capítulo V
Dirección General de Presupuesto

Sección Primera
Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Presupuesto

Artículo 77 Quinquies. La Dirección General de Presupuesto debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Control Presupuestal; y
- II. Dirección de Registro Presupuestal.

Facultades de la Dirección General de Presupuesto

Artículo 77 Sexies. Son facultades de la Dirección General de Presupuesto:

- I. Proponer y definir la programación de los recursos presupuestales, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Coordinar la integración del anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Secretaría;
- III. Coordinar la propuesta de inversión de la Secretaría en materia presupuestal;
- IV. Supervisar el ejercicio del gasto comprendido entre los capítulos 2000 al 7000 del clasificador por objeto del gasto en oficinas centrales, de conformidad con las disposiciones normativas;
- V. Proponer y difundir las medidas administrativas en materia presupuestal;
- VI. Coordinar la integración de los informes presupuestales de la Secretaría; y
- VII. Gestionar ante la autoridad competente las adecuaciones presupuestales de los programas y proyectos de la Secretaría.

Sección Segunda
Dirección de Control Presupuestal

Facultades de la Dirección de Control Presupuestal

Artículo 77 Septies. Son facultades de la Dirección de Control Presupuestal:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría;
- II. Integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- III. Verificar y determinar la procedencia presupuestal de los movimientos de plazas, así como realizar el registro correspondiente, de conformidad con las solicitudes realizadas por las áreas competentes;

- IV. Verificar que el ejercicio del gasto cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, de conformidad con las disposiciones normativas; y
- V. Elaborar las afectaciones presupuestales de los programas y proyectos de la Secretaría.

Sección Tercera
Dirección de Registro Presupuestal

Facultades de la Dirección de Registro Presupuestal

Artículo 77 Octies. Son facultades de la Dirección de Registro Presupuestal:

- I. Registrar las operaciones financieras efectuadas por las oficinas centrales de la Secretaría y coordinar el registro de las demás unidades administrativas;
- II. Coordinar la verificación del cumplimiento de la normativa presupuestal, respecto a los documentos que comprueban las operaciones financieras;
- III. Verificar el ejercicio del gasto comprendido entre los capítulos 2000 al 7000 del clasificador por objeto del gasto, de las oficinas centrales;
- IV. Integrar y enviar periódicamente a las unidades administrativas de la Secretaría los informes financieros del ejercicio presupuestal;
- V. Asesorar y dar seguimiento a los procesos y acciones que en materia de presupuesto se desarrollen en las unidades administrativas de la Secretaría; y
- VI. Coordinar la capacitación en el manejo del Sistema de Control Presupuestal.

Capítulo VI
Dirección General de Administración Financiera

Sección Primera
Integración y Facultades

Unidades adscritas a la Dirección General de Administración Financiera

Artículo 77 Nonies. La Dirección General de Administración Financiera debe planear, coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las siguientes direcciones de área:

- I. Dirección de Contabilidad; y
- II. Dirección de Finanzas.

Facultades de la Dirección General de Administración Financiera

Artículo 77 Decies. Son facultades de la Dirección General de Administración Financiera:

- I. Solicitar los recursos a la autoridad competente para cubrir el gasto de la Secretaría;
- II. Gestionar los servicios bancarios ante las instituciones correspondientes;
- III. Coordinar el seguimiento a los procesos y acciones que en materia contable y financiera se desarrollen en las Delegaciones Regionales y en las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- IV. Suscribir mancomunadamente, con quien sea Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, los cheques emitidos por la Secretaría;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para el pago del gasto educativo;
- VI. Evaluar la recaudación de los ingresos estatales provenientes de los derechos en materia educativa, definiendo con las autoridades competentes la información necesaria para dicho propósito;
- VII. Coordinar la obtención de recursos adicionales por fuentes alternas de financiamiento;
- VIII. Evaluar los indicadores financieros anuales de la Secretaría;

- IX. Coordinar la integración del anteproyecto anual de pronóstico de ingresos por derechos en materia educativa de la Secretaría;
- X. Proponer las políticas pertinentes en materia de administración de los recursos financieros; y
- XI. Verificar el correcto funcionamiento financiero de los fideicomisos en que intervenga la Secretaría.

Sección Segunda Dirección de Contabilidad

Facultades de la Dirección de Contabilidad

Artículo 77 Undecies. Son facultades de la Dirección de Contabilidad:

- I. Supervisar los registros contables de la Secretaría;
- II. Vigilar la aplicación de normas, sistemas y procedimientos contables;
- III. Asesorar y dar seguimiento a los procesos y acciones que en materia de contabilidad se desarrollen en las Delegaciones Regionales y en las instituciones formadoras de profesionales de la educación;
- IV. Resguardar la documentación comprobatoria de las operaciones financieras que se realicen en las oficinas centrales de la Secretaría;
- V. Elaborar los informes financieros;
- VI. Determinar los indicadores financieros anuales de la Secretaría;
- VII. Controlar y dar seguimiento a los derechos y obligaciones financieras de la Secretaría, registrados en el sistema contable;
- VIII. Coordinar la integración de la información financiera para la cuenta pública; y

- IX. Aprobar las conciliaciones bancarias.

Sección Tercera
Dirección de Finanzas

Facultades de la Dirección de Finanzas

Artículo 77 Duodecies. Son facultades de la Dirección de Finanzas:

- I. Realizar el pago del gasto educativo;
- II. Aprobar las transferencias y los traspasos entre las cuentas bancarias de la Secretaría;
- III. Autorizar la emisión de cheques y suscribirlos mancomunadamente;
- IV. Supervisar y validar diariamente el registro de los movimientos de recursos financieros en el sistema electrónico de control contable;
- V. Establecer los controles para la custodia de los formatos de cheques y comprobantes de pago electrónico;
- VI. Establecer y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la distribución de los cheques;
- VII. Elaborar el anteproyecto anual de pronóstico de ingresos de los derechos en materia educativa;
- VIII. Mantener el control de los ingresos de la Secretaría;
- IX. Analizar y evaluar sistemáticamente el comportamiento de la recaudación de los derechos en materia educativa;
- X. Supervisar, recibir y registrar en el Sistema de Control Presupuestal, los ingresos obtenidos por la Secretaría;

- XI. Generar las políticas en materia de ingresos; y
- XII. Asesorar y dar seguimiento a los procesos y acciones que en materia financiera se desarrollen en las Delegaciones Regionales.

Capítulo VII Coordinación de Relaciones Laborales

Facultades de la Coordinación de Relaciones Laborales

Artículo 77 Terdecies. Son facultades de la Coordinación de Relaciones Laborales:

- I. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría, para la atención de los asuntos laborales en materia colectiva e individual;
- II. Establecer y sugerir acciones y estrategias para la prevención y atención de conflictos colectivos e individuales derivados de la relación laboral;
- III. Coordinar la atención de impugnaciones, derivadas de los procesos de contratación de vacantes definitivas generadas por personal de apoyo y asistencia a la educación, y en casos excepcionales aquellas vacantes temporales que le sean instruidas por quien sea Titular de la Subsecretaría de Administración y Finanzas, en estricta vinculación con las Delegaciones Regionales;
- IV. Brindar apoyo a las unidades administrativas de la Secretaría en la atención de incidencias o impugnaciones derivadas de los procesos de la LGSCMM;
- V. Atender de manera coordinada con las direcciones de Plazas Estatales y de Plazas Federales, las inconformidades derivadas de los procesos de cambios de adscripción y permutas para la admisión a la educación básica; y
- VI. Fungir como enlace de la Subsecretaría de Administración y Finanzas en sus relaciones interinstitucionales con las secciones 13 y 45 del Snte.

Capítulo VIII Coordinación de Evaluación y Seguimiento a la Fiscalización

Facultades de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento a la Fiscalización

Artículo 77 Quaterdecies. Son facultades de la Coordinación de Evaluación y Seguimiento a la Fiscalización:

- I. Coordinar la atención en oficinas centrales a las solicitudes de información emitidas por las instancias competentes en materia de fiscalización;
- II. Dar seguimiento en oficinas centrales a los resultados de los procesos de fiscalización realizados por las instancias competentes;
- III. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la información necesaria para la atención a los procesos de fiscalización a oficinas centrales;
- IV. Integrar las respuestas de las unidades administrativas para atender en tiempo y forma las observaciones derivadas de los procesos de fiscalización realizadas a oficinas centrales por las instancias competentes;
- V. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los procesos de fiscalización;
- VI. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en oficinas centrales, en la atención de las recomendaciones determinadas por los órganos internos de control y de fiscalización; y
- VII. Proponer mecanismos para identificar e implementar medidas preventivas y de mejora, derivadas de la evaluación de los resultados de los procesos de fiscalización en las unidades administrativas de la Secretaría.

Título Noveno**Subsecretaría de Recursos Financieros y Materiales**

Artículo 78. Derogado.

Artículo 79. Derogado.

Artículo 80. Derogado.

Artículo 81. Derogado.

Artículo 82. Derogado.

Artículo 83. Derogado.

Artículo 84. Derogado.

Artículo 85. Derogado.

Artículo 86. Derogado.

Artículo 87. Derogado.

Artículo 88. Derogado.

Artículo 89. Derogado.

Artículo 90. Derogado.

Artículo 91. Derogado.

Artículo 92. Derogado.

Título Décimo Delegaciones Regionales

Título Undécimo Órgano Interno de Control

Título Duodécimo Órganos Desconcentrados

Título Décimo Tercero Suplencias y Relaciones de Trabajo entre la Secretaría y sus trabajadores

Suplencias de quien sea Titular de la Secretaría y de las y los titulares de las unidades administrativas

Artículo 103. Las ausencias de la persona Titular de la Secretaría menores de quince días, serán cubiertas por la persona titular de la Subsecretaría que al efecto designe por escrito; cuando excedan de ese plazo será suplida por quien designe el Gobernador del Estado.

Las y los titulares de las demás unidades administrativas señaladas en este Reglamento, serán suplidos en sus ausencias menores a quince días por el funcionario que al efecto designe por escrito su superior jerárquico; cuando excedan de ese plazo serán suplidos por quien designe la persona Titular de la Secretaría y tratándose de quienes sean titulares de las Subsecretarías, serán suplidos por quien designe el Gobernador del Estado.

Representación ante las...

Artículo 105. Para efectos de ...

- I. Las y los titulares de las Subsecretarías de Educación Básica, de Media Superior y Superior, de Planeación y de Administración y Finanzas, conjunta o separadamente, representarán a quien sea Titular de la Secretaría en las ausencias de éste; y
- II. La representación de las y los titulares de las Subsecretarías será ejercida por cualquiera de quienes sean titulares de las Subsecretarías.»

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 1; 5 párrafo primero y 34 párrafo segundo del Decreto Gubernativo número 91, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Abasolo», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 184-Bis, de 19 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Abasolo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Facultades...

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tiene las siguientes facultades:

I. a XI. ...

Organización...

Artículo 34. Para el cumplimiento...

I. y II. ...

En ambos casos, deberán contar con el perfil idóneo establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Educación Pública.»

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 1 del Decreto Gubernativo número 117, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, de 21 de agosto de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.»

ARTÍCULO CUARTO. Se **reforman** los artículos 1 y 11, fracción I del **Decreto Gubernativo número 243**, mediante el cual **se reestructura la organización interna del Instituto Tecnológico Superior de Irapuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de fecha 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1.

El Instituto Tecnológico Superior de Irapuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Artículo 11.

El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. La VI. ...

Las decisiones serán...

El sector académico...

El Director General...»

ARTÍCULO QUINTO. Se **reforman** los artículos 1, 5 primer párrafo y 34, párrafo segundo, del **Decreto Gubernativo número 90**, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 184-Bis, de 19 de noviembre de 2014, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Purísima del Rincón es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica

y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Facultades...

Artículo 5. Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Educación Pública, el Instituto tiene las siguientes facultades:

- I. a XI. ...

Organización...

Artículo 34. Para el cumplimiento...

- I. y II. ...

En ambos casos, deberán contar con el perfil idóneo establecido, de común acuerdo, por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Educación Pública.»

ARTÍCULO SEXTO. Se reforma el artículo 1, del Decreto Gubernativo número 118, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 134, Segunda Parte, de 21 de agosto de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. El Instituto Tecnológico Superior de Salvatierra es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.»

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 1 y 11, fracción I del Decreto Gubernativo número 244, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1.

El Instituto Tecnológico Superior del Sur de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como el Instituto.

Artículo 11.

El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a VI. ...

Las decisiones serán...

El sector académico...

El Director General...»

ARTÍCULO OCTAVO. Se **reforman** los artículos 1 y 13, fracción II y párrafo tercero del **Decreto Gubernativo número 231**, mediante el cual **se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 122, Segunda Parte, de 2 de agosto de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1.

Se crea la Universidad Politécnica de Guanajuato, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, a la cual en lo sucesivo se identificará como la Universidad.

Artículo 13.

La Junta Directiva...

I. ...

II. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien la presidirá en las ausencias del Gobernador;

III. a VII. ...

Los integrantes de...

El Gobernador del Estado será considerado miembro honorario de la Junta Directiva y cuando asista a las sesiones, fungirá como Presidente del Órgano de Gobierno con derecho a voz y voto, conservando también este derecho quien sea Titular de la Secretaría de Educación.

El Rector de la...»

ARTÍCULO NOVENO. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero y 13, fracción I, del Decreto Gubernativo número 119, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Juventino Rosas», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. La Universidad Politécnica de Juventino Rosas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

En lo subsecuente...

Integración del...

Artículo 13. El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a VII. ...

La asistencia de...

El Secretario referido...»

ARTÍCULO DÉCIMO. Se **reforman** los artículos 1, párrafo primero y 13, fracción I, del Decreto Gubernativo número 120, mediante el cual se crea el Organismo Público

Descentralizado denominado «Universidad Politécnica de Pénjamo», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. La Universidad Politécnica de Pénjamo es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

En lo subsecuente...

Integración del...

Artículo 13. El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a VII. ...

La asistencia de...»

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 1, párrafo primero y 13, fracción I del Decreto Gubernativo número 147, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Politécnica del Bicentenario», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. La Universidad Politécnica del Bicentenario es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.

En lo subsecuente...

Integración del...

Artículo 13. El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a VII. ...

La asistencia de...

El Secretario referido...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 1 y 11, fracción I del Decreto Gubernativo número 240, mediante el cual **se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de León**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1.

La Universidad Tecnológica de León es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 11.

El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a VI. ...

Las decisiones serán...

El sector académico...

El Rector de...»

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se **reforman** los artículos 1 y 10, fracción I, del Decreto Gubernativo número 194, mediante el cual **se crea el Organismo Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de Salamanca»**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6, Segunda Parte, de 10 de enero de 2012, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de Salamanca es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

*Integración del...***Artículo 10.** El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Las decisiones serán...

El Rector de...»

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se **reforman** los artículos 1 y 10, fracción I, del Decreto Gubernativo número 148, mediante el cual **se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende»,** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 147, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2010, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. La Universidad Tecnológica de San Miguel de Allende es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

*Integración del...***Artículo 10.** El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a V. ...

Las decisiones serán...

El Rector de...»

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se **reforman** los artículos 1 y 11, fracción I del **Decreto Gubernativo número 241**, mediante el cual **se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1.

La Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 11.

El Consejo Directivo...

- I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;
- II. a VI. ...

Las decisiones serán...

El sector académico...

El Rector de...»

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Se **reforman** los artículos 1 y 11, fracción I, del **Decreto Gubernativo número 242**, mediante el cual **se reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado número 166, Cuarta Parte, de 18 de octubre de 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1.

La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, a la cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Artículo 11.

El Consejo Directivo...

I. Quien sea Titular de la Secretaría de Educación, quien lo presidirá;

II. a VI. ...

Las decisiones serán...

El sector académico...

El Rector de...»

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 2o., del Decreto Gubernativo número 63, mediante el cual se expide el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52-B, Segunda Parte, del 30 de junio de 2001, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 2o.

La Universidad Tecnológica del Suroeste de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en su Decreto de Reestructuración es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación.»

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforma el artículo 1, del Decreto Gubernativo número 113, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Tecnológica Laja Bajío», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 78, Tercera Parte, de 15 de mayo de 2015, para quedar en los siguientes términos:

«Naturaleza...

Artículo 1. La Universidad Tecnológica Laja Bajío es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo subsecuente se le identificará como la Universidad.»

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforma el artículo 1 y se deroga la fracción III del artículo 9, del Decreto Gubernativo número 40, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado «Universidad Virtual del Estado de Guanajuato», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 146, Segunda Parte, de 11 de septiembre de 2007, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 1. La Universidad Virtual del Estado de Guanajuato es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, al cual en lo sucesivo se le identificará como la Universidad.

Artículo 9. El Consejo Directivo...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. a VIII. ...

La incorporación a...

Las decisiones serán...

Por cada integrante...

El Rector de...

El ciudadano que...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento Interior de la SICES

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, expedido a través del Decreto Gubernativo número 13, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 22, Tercera Parte, de fecha 30 de enero de 2019.

Plazo para adecuación de estructuras

Artículo Tercero. Para la realización de los diversos procesos administrativos que sean necesarios en la adecuación de las estructuras administrativas conforme al presente reglamento, se contará con un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia.

Asuntos en trámite

Artículo Cuarto. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como de las unidades administrativas de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior que se incorporan a la primera, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del presente Reglamento y demás normativa.

Seguimiento y atención de convenios, contratos e instrumentos normativos

Artículo Quinto. Cuando en los convenios, contratos, instrumentos normativos o de otra índole se haga referencia a cualquiera de las unidades administrativas que ya no subsisten con la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderá que el seguimiento y atención de aquéllos corresponde a la unidad administrativa que asuma sus funciones.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 22 de septiembre de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LUIS ERNESTO AYALA TORRES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN


YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

Luis Alberto Villarreal García, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b, 77 fracción V y VI, 79 fracción IV y V, 236, 237, 238, 239 fracciones II, III, V y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria número LI de fecha 30 de abril de 2020 aprobó el siguiente:

Único: Se aprueba la reforma al **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO;** se reforman los artículos 23, 29 y 31 fracción VI; se adiciona al artículo 8 un párrafo, para quedar conforme se presenta a continuación:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO E INTEGRACIÓN

...

Suplentes de las personas integrantes

Artículo 8. ...

La designación debe recaer en un servidor público de nivel inmediato inferior que corresponda a la persona titular.

...

SECCIÓN CUARTA

CONSEJO CONSULTIVO

...

Carácter honorífico del cargo

Artículo 23. El cargo de integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

SECCIÓN QUINTA

SECRETARÍA EJECUTIVA

Adscripción

Artículo 29. La Operatividad del Sistema Municipal de Protección recaerá en una secretaria ejecutiva constituida como órgano desconcentrado del Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Nombramiento y perfil

Artículo 31. ...

VI.- No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar.

Artículos Transitorios

Primero: El presente Acuerdo de Reforma al REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato.

Segundo: A partir de la Publicación en el periódico oficial del Estado de Guanajuato, se reforman los artículos, 23, 29 y 31 fracción VI, y se adicionan al artículo 8 un párrafo. Derogando cualquier disposición que se oponga al contenido de la misma

Tercero: Pasados cinco años de su última modificación, el presente reglamento será objeto de revisión Ex Post, con la finalidad de asegurar su legalidad, eficacia y certeza jurídica.

Por tanto y con fundamento en lo establecido por los artículos 77 fracción VI, 236, 237, 238, 239 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, a 27 de agosto de 2020.



Luis Alberto Villafreal García
Presidente Municipal



Jesús Gonzalo González Rodríguez
Secretario de Gobierno y Ayuntamiento

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO

A MIGUEL ÁNGEL ESPINOZA BAUTISTA. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación, con quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandado se le emplaza al juicio relativo al expediente **403/2017**, promovido por **COMISARIADO EJIDAL** del poblado "ATOTONILCO", municipio de **ALLENDE**, Guanajuato, por la acción de **controversia agraria por la entrega legal y material de la parcela ejidal 28 del ejido que nos ocupa**; previniéndolos que deberá producir su contestación en la audiencia señalada a las **A LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero), Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, a 17 de septiembre de 2020.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 11**

LIC. FRANCISCO EMILIO RODRÍGUEZ PÉREZ



SECRETARIA DE ACUERDOS
DISTRITO 11 GUANAJUATO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE ACUERDOS, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE EDICTO FUE PUBLICADO EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS HABILES QUE CORRIEN A PARTIR DEL DIA _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTE, EN TERMINOS DEL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA. CONSTE

[Handwritten signature]

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - QUINCUGÉSIMO TERCER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

ASUNTO: SE REMITE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 53

UNICO. – Con fundamento en el artículo 185 de la Ley Agraria, y para la continuación de la audiencia al que se refiere este numeral se señalan las ~~12:00 (DOCE HORAS) DEL DÍA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO~~ y notifíquese personalmente al demandante **JUAN MEJIA, AL COMISARIADO EJIDAL, A LOS COLINDANTES RAFAEL CARRILLO MUÑOZ, CARMEN MUÑOZ VILLEGAS Y A LOS CODEMANDADOS GUSTAVO Y CARLOS AMBOS DE APELLIDOS VILLAGOMEZ BARAJAS,** y toda vez que se desconoce el domicilio de la codemandada **CAROLINA VILLAGOMEZ BARAJAS,** emplácese mediante edictos, que serán publicados por dos veces en un término de diez días en el **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO CITADO EN ULTIMO TERMINO Y EN LOS DE ESTE TRIBUNAL,** haciéndole saber a la antes citada que **JUAN MEJIA,** pretende la prescripción adquisitiva de la parcela 6 P1/1, que dice posee, debiendo dar contestación a la misma a más tardar en la fecha indicada y comparecer ante este Tribunal el día señalado para ello, mismo que se ubica **CALLE RAFAEL SANZIO NÚMERO 103, COLONIA RENACIMIENTO EN CELAYA, GUANAJUATO;** y que el expediente **278/2018,** queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos del índice de este Tribunal relativo al poblado Rancho Nuevo, del Municipio de Salvatierra Estado de Guanajuato.

CELAYA, GUANAJUATO; QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**LIC. JULIO CESAR CORDOBA PEREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS**

PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

SECRETARIA DE ACUERDOS

2020-07-15

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



A partir del 2 de septiembre de 2019, todo será de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Con esto



Se evitarán traslados



Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión



Se facilitará el acceso al servicio

Mayor información:



Secretaría de Gobierno

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tels: (473) 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ